

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos
Maestría en Derecho Constitucional y Argumentación
Jurídica



EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS. ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA DE REINSERCIÓN FEMENIL DEL ESTADO DE JALISCO.

TRABAJO RECEPCIONAL para obtener el **GRADO** de
Maestra en Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica.

Presenta: **JACQUELINE MARIANA GUTIÉRREZ TAVARES.**

Asesora **Dra. REBECCA DANIELLE STRICKLAND.**

Tlaquepaque, Jalisco, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Contenido

CAPÍTULO I.	4
I.I JUSTIFICACIÓN	5
I.II ESTADO DEL ARTE	8
I.III CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA	14
I.IV PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	24
I.V OBJETIVOS	25
CAPÍTULO II. MARCO DE REFERENCIA	26
II.I REGLAS Y PRINCIPIOS	27
II.II PONDERACIÓN / ARGUMENTACIÓN	29
II.III INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ	31
II.IV ¿QUÉ SIGNIFICA SER NIÑA O NIÑO?	32
<i>II.IV.I NIÑAS Y NIÑOS ¿GRUPO VULNERABLE?</i>	33
<i>II.IV.II NIÑAS Y NIÑOS INVISIBLES</i>	35
II.V TEORÍA DEL APEGO	35
II.VI CONCLUSIONES Y HALLAZGOS DEL MARCO DE REFERENCIA	38
CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO	41
III.I LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	42
III.II LEGISLACIÓN NACIONAL	45
III.III LEGISLACIÓN LOCAL	49
III.IV JURISPRUDENCIA Y PRECEDENTES	51
III.V HALLAZGOS Y CONCLUSIONES DEL MARCO NORMATIVO	53
CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA	56
CAPÍTULO V. ANÁLISIS DE DATOS	61
V.I VIDA COTIDIANA	63
<i>V.I.I DORMITORIOS – INSTALACIONES</i>	63
<i>V.I.II ACTIVIDADES LÚDICAS Y EVENTOS</i>	64
<i>V.I.III LAZOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS PPL</i>	65
<i>V.I.IV MATERNIDAD, CRIANZA Y APEGO</i>	66
V.II SERVICIOS ESPECIALES	68
<i>V.II.I SALUD</i>	68
<i>V.II.II ALIMENTACIÓN</i>	71

V.II.III EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI)	72
V.II.IV PROGRAMAS Y OTRAS CAMPAÑAS	75
V.II.V TRANSICIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PPNNA)	76
V.III VÍNCULOS EXTERNOS	81
V.III.I VISITAS	82
V.III.II SALIDAS	83
V.III.III CONTACTO DIRECTO CON LA MAMÁ Y FAMILIARES - APOYO INSTITUCIONAL	85
V.IV CONCLUSIONES Y HALLAZGOS DEL TRABAJO DE CAMPO	86
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	89
VI.I ALCANCES DEL PROYECTO	93
VI.II RECOMENDACIONES GENERALES Y PROPUESTAS	95
VI.III RECOMENDACIONES PARA FUTURAS INVESTIGACIONES	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98
APÉNDICES	104
APÉNDICE A. Resultados de la consulta de Transparencia realizado por el Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad	104
APÉNDICE B. Resultados de la consulta de Transparencia realizado por el Titular de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco	110
APÉNDICE C. Resultados de la consulta de Transparencia realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia, Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales	111
APÉNDICE D. Resumen del proyecto y términos de consentimiento	116
APÉNDICE E. Carta de consentimiento informado	118

CAPÍTULO I.

La situación de las niñas y niños que se encuentran viviendo en los centros penitenciarios junto con sus madres, quienes están privadas de su libertad al ser sujetas de un procedimiento penal, es un tema que encaja justamente en la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento como un problema del Estado de Derecho, ello, debido a la necesidad de observar y evidenciar la posible vulneración y transgresión de los derechos de las niñas y niños que se encuentran en tales condiciones.

Por tanto, este trabajo incluye un análisis detallado de diversas disposiciones tanto nacionales, como internacionales, para determinar si éstas garantizan los derechos y cubren las necesidades que conlleva tener a las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros penitenciarios, y de ser así, demostrar en qué medida lo hacen, o en caso contrario, determinar las áreas de mejora. Lo anterior se logrará haciendo un análisis armónico de diversos instrumentos normativos dictados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), y de forma concreta los que existen en México, determinando las posibles áreas de mejora que podría realizar el Estado mexicano al pretender garantizar el cumplimiento de los derechos de este sector de niñas y niños.

Asimismo, este trabajo de obtención de grado (TOG) presenta un estudio de caso de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, Jalisco, que se lleva a cabo en el año de dos mil veintidós para conocer la forma en que viven las madres privadas de la libertad con sus hijas e hijos dentro del centro, y reconocer las fortalezas y retos que día con día enfrentan.

A partir de esta recopilación de información y estudio de caso, se analiza la garantía de los derechos de las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad durante su estancia en el centro penitenciario, y durante el proceso de transición y salida, ejerciendo en todo momento el interés superior de la niñez.

Así pues, el presente trabajo de obtención de grado (TOG) se realiza con base en el interés superior de la niñez, así como con una perspectiva de la sociología jurídica, y tiene la finalidad de demostrar la medida de protección que se realiza para los derechos de la infancia en un contexto de prisiones en México, particularmente enfocado en la situación que se vive dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil de Puente Grande, Jalisco.

I.I JUSTIFICACIÓN

La infancia es una etapa de la vida del ser humano en donde se pueden vulnerar con mayor facilidad los derechos humanos, debido a que para su goce es necesaria la intervención de un adulto, quien funge como pieza fundamental para proteger y garantizar que las niñas y niños alcancen los derechos que les corresponden, ya que éstos tienen una condición especial y diferenciada del resto de los demás individuos.

Sin embargo, es dudosa la labor del Estado mexicano referente a la protección y la garantía dichos derechos. La primera gran percepción es que gracias a que México ha firmado y ratificado una gran cantidad de tratados internacionales, se han visto avances significativos respecto a la protección de derechos humanos, empero, hay ciertos grupos que siguen en una lucha para que se les reconozcan esos derechos.

Uno de los grupos a los que se les debería tomar gran importancia es el conformado por las niñas y niños que se encuentran actualmente viviendo en un centro penitenciario junto con sus madres. Si las niñas y niños, en general, son un grupo vulnerable que necesita de un tercero para exigir el respeto de sus derechos, a estas niñas y niños se le suma la invisibilización de las condiciones de su contexto de vida, debido al acceso restringido de los reclusorios.

Así pues, y como consecuencia de las necesidades que se advierten en torno a este tema, es que decidí investigar las diversas situaciones o retos que enfrentan al vivir con sus madres dentro de los centros penitenciarios. Evidentemente es un tema complicado para abordar por los diversos enfoques que se pueden abrir a

discusión, debido a los diferentes derechos que se ven involucrados. Por un lado, se encuentra el derecho de las mujeres a desarrollar la maternidad; y por el otro lado están los derechos de las niñas y niños de estar con sus madres en condiciones de bienestar con la garantía de vivir una vida libre de violencia.

Por ende, es complicado tratar de obtener una única alternativa para manejar este tipo de situaciones. Cada caso es diferente y, por lo tanto, es necesaria la intervención de una ponderación de principios conforme a las características del caso concreto. Es decir, lo que se busca, es que, bajo estas series de reglas y principios, se tomen en cuenta las condiciones y particularidades de cada caso para determinar la mayor protección que se pueda obtener al tomar decisiones difíciles.

En ese sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que se respeten los derechos tanto de las mujeres privadas de su libertad, como de las niñas y niños que viven con ellas, guiado en todo momento por el interés superior de la niñez.

Parto del supuesto que, es dudoso que las prisiones de México garanticen efectivamente la protección a los derechos de la infancia en el sentido de adaptar debidamente las instalaciones para la estancia de las niñas y niños, y cubrir sus necesidades básicas. De igual manera, no pasa desapercibido el cambio drástico que sufren al cumplir tres años, edad en la que, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya no pueden vivir con sus madres y tienen que salir del centro penitenciario, para luego ser ubicados con algún familiar o en un albergue.

En ese sentido, el tema a investigar resulta relevante, por su complejidad, para explorar el interés superior de la niñez de niñas y niños que viven en los centros penitenciarios con sus madres, pues al existir un sector de la población bajo ese contexto, se pone de manifiesto la doble vulneración en la que se encuentran. Además, es de vital trascendencia tomar la debida atención para que en ningún momento se invisibilicen y siempre se tomen las decisiones que protejan sus derechos. Asimismo, se resalta la posibilidad de realizar, en caso de ser necesario, propuestas encaminadas a determinar acciones y medidas que satisfagan el interés

superior de la niñez, pues es obligación del Estado garantizar el bienestar de las niñas y niños, sin importar su condición o situación especializada.

De igual manera, como es de suma importancia promover los derechos humanos de la niñez, es necesario partir del análisis de la ley, para así lograr materialmente los ajustes de protección. Además, hay que considerar los esfuerzos del Estado para garantizar los derechos de la niñez, por ejemplo, con la implementación de diversos proyectos de adaptación de los centros penitenciarios para beneficiar a niñas y niños. Por ende, el estudio de este tema puede servir como pauta para resaltar las buenas prácticas y lograr los ajustes necesarios para llegar a una protección plena.

En adición a los derechos de estas niñas y niños, al considerar su interés superior, se resalta la importancia del apego seguro durante la primera infancia y se pone en duda las condiciones a las que estos se enfrentan al salir del centro penitenciario, ya que no todas las mujeres privadas de la libertad cuentan con una red de apoyo para cuidar a sus hijas e hijos. Por lo anterior, es imprescindible revelar y profundizar el tema, así como resaltar su relevancia, importancia y trascendencia. Aporta a un panorama poco explorado de derechos humanos y sirve tanto a las instituciones, como a los particulares y a los propios sujetos de derechos.

Asimismo, es importante considerar que la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco -en adelante Procuraduría o PPNNA-, es una institución que se encarga de proteger a las niñas y niños que viven dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco, y al final de su estancia cuando dejan el centro como su residencia. Dicha institución del Estado tiene la obligación de monitorear a esas niñas y niños bajo su interés superior, y por ese motivo se aborda la relación que tiene el centro penitenciario con la PPNNA.

Así pues, para comprender más a fondo el tema, se realiza un estudio de caso dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco en el complejo penitenciario de Puente Grande, y con ello se analiza el alcance de garantizar el interés superior de la niñez de las niñas y niños que viven allí con sus madres.

Lo anterior se plantea con el conjunto de esfuerzos de dos años para lograr una investigación fundamentada, con enfoque social, que llegue a ser lo más trascendente posible y que pueda servir como punto de referencia para lograr la mayor y mejor protección de un sector de la población importante; la infancia.

Finalmente, se pretende que este trabajo sume para establecer un precedente en beneficio de niñas y niños que viven en esta situación, y se logre obtener una perspectiva más amplia del tema, entendiendo también las fortalezas institucionales y sus áreas de mejora.

I.II ESTADO DEL ARTE

Para el diseño de la presente investigación, se revisaron varios artículos que abordan el tema desde diversos enfoques. Los estudios son realizados en países de Latinoamérica, y fueron seleccionados para el estado del arte de la presente investigación, debido a la escasez de información que existe respecto al tema, así como a los resultados valiosos e interesantes que se recogen en cada artículo.

Primero se presentan tres estudios internacionales. El primero sobre la Unidad Penitenciaria N°33 de la Plata en Argentina. Luego se aborda un estudio en el Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillo de Perú y, finalmente, un estudio en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, Colombia.

Por último, a nivel nacional, se retoman dos estudios, el primero realizado en el Centro de Readaptación Social de Pachuca, Hidalgo, y el segundo hecho en el Centro de Ejecuciones de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa.

En el año 2019, Ortale, Aimetta, Cardozo y Weingast, publicaron el artículo denominado “Experiencias de maternidad en la Unidad Penitenciaria N°33 de la Plata, Argentina”. Dicho estudio se enfocó en describir el ejercicio de la maternidad y de la crianza en dicha unidad penitenciaria en 2016 sobre 65 mujeres y 46 niñas y niños, quienes se encontraban distribuidos en 5 pabellones de los 11 existentes en la unidad penitenciaria. No obstante, participaron únicamente 49 mujeres, a quienes entrevistaron y con ellas se realizaron las conclusiones del estudio.

En dicha unidad, dividen los pabellones de las mujeres que son madres con las que no lo son, y su forma de organización es diferente, en el sentido de que en los pabellones para madres no suelen cerrar las rejas para que las niñas y niños tengan un poco más de libertad en el esparcimiento.

Ortale y sus colegas concluyeron que un rasgo característico fue que muchas mujeres eran integrantes de hogares con vulnerabilidad económica, por lo que dicha vulneración les impidió obtener algún tipo de alternativa legal como lo es la prisión domiciliaria, y consecuentemente, dicha situación también influyó para que tomaran la decisión de tener a sus hijas e hijos viviendo con ellas.

Asimismo, resaltan como las mujeres se encontraban expuestas a una doble vulneración, la causa penal y el estigma social por haber cometido el delito. Muchas de ellas sentían culpa por abandonar a sus hijos e hijas, es decir, por descuidar sus obligaciones maternas, y dejar afuera a quienes necesitaban su cuidado, pero también se encontraban en el dilema de mantener con ellas a sus hijas e hijos menores de cuatro años, en un contexto que consideran poco propicio para su desarrollo (Ortale et al., 2019).

Finalmente, el artículo concluyó que la situación de encierro genera lazos de cooperación y negociación entre las mismas mujeres privadas de la libertad, para desarrollar su maternidad en reclusión, y con el apoyo colectivo se propicia una crianza más llevadera dentro de un entorno que clasificaron como hostil, y eso es muy valioso para la infancia.

Lo anterior aporta valiosamente para entender que tomar una decisión de tener o no a una niña o niño en un centro penitenciario no es nada fácil, pues intervienen aspectos de estigma social y personal de las mismas mujeres privadas de la libertad. Sin embargo, entre las mujeres se crean lazos de cooperación y negociación para llevar la maternidad y la crianza más llevadera.

Por otro lado, en el año 2020 Burgos Juárez y Culca Maguiña, publicaron un artículo denominado “Infancia y prisión: análisis del impacto de los derechos fundamentales de los niños y niñas que conviven con sus madres en el

Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos”. El estudio se llevó a cabo en el único centro penitenciario de Perú que cuenta con un pabellón exclusivo para madres con sus hijas e hijos. Al momento de la investigación, este centro albergaba 39 niñas y niños (Burgos y Culca, 2020). El estudio advierte que en este centro penitenciario sí existe un marco regulatorio destinado para la atención y garantía de los derechos de la infancia. En este caso, las niñas y niños acceden a un programa que se denomina “Cuna Más” que les brinda servicios básicos. Esto me incentiva a conocer si en los centros penitenciarios de México, particularmente en Jalisco, existe algún programa como éste para satisfacer las necesidades básicas de niñas y niños que viven junto a sus madres.

Asimismo, Burgos y Culca (2020) mencionan que existe la posibilidad para que las niñas y niños salgan del centro penitenciario para visitar a sus familiares, y que se les brinda atención médica dentro y fuera del centro.

No obstante, se señalan diversas deficiencias que consideran importantes respecto a la garantía de los derechos de la infancia en un contexto de reclusión. En general, argumentan que hay una insuficiencia normativa, en temas de salud, de familia y de educación.

En primer lugar, respecto a la salud, el artículo concluye que debería encontrarse un pediatra permanente o personal disponible permanente para acompañar a niñas y niños a un hospital fuera del centro en caso de ser necesario. Luego, en el tema de la familia, concluyen que debería existir un sistema diferenciado para las mujeres internas que viven con sus hijas e hijos, debido a que necesitan mayor contacto familiar. Finalmente, con relación a la educación, el artículo concluye debería existir enseñanza acorde con la edad de las niñas y niños, ello, debido a que, en la primera infancia, lo que más importa es el juego y en el Centro Penitenciario Mujeres de Chorrillos sólo cuentan con enseñanza dentro de aulas (Burgos y Culca, 2020).

El estudio de Burgos y Culca (2020) nos da pauta a repensar y abordar las preocupaciones que se dan en otros espacios relativos al mismo tema, es decir, que en ese centro penitenciario se observaron los aspectos positivos, pero también lo

que se debe mejorar para brindar una mejor estancia, lo que servirá como un punto de referencia para esta investigación. Entonces, se espera que el estudio llevado a cabo para el presente trabajo de obtención de grado (TOG) ayude a dar una perspectiva más amplia de las necesidades y así lograr precedentes que velen por el interés superior de las niñas y los niños de primera infancia cuyas madres están privadas de su libertad en los centros penitenciarios.

Por otro lado, desde Colombia, Celis y Rivera (2020) abordan el tema del apego de madre e hijo en reclusión dentro del artículo denominado “La LUDITEKA: un espacio lúdico pedagógico de aprovechamiento del tiempo libre para los niños, las niñas y sus madres del centro de reclusión de mujeres de Bucaramanga en búsqueda del fortalecimiento del vínculo afectivo”. El estudio tuvo como objetivo crear un espacio lúdico-pedagógico para fortalecer los vínculos afectivos de madre-hijo en dicho centro de reclusión, y se desarrolló, con una participación de 3 niñas, 3 niños y 3 madres gestantes.

Celis y Rivera (2020) destacan que el vínculo afectivo es indispensable en la vida de las personas. Las y los niños pequeños logran ese vínculo en la mayoría de los casos con sus madres. El estudio en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, Colombia resulta útil para explorar la importancia del vínculo afectivo.

Las madres estuvieron dispuestas a aportar ideas para lograr construir un espacio lúdico-pedagógico para sus hijas e hijos. A pesar de que son pocas las personas que se beneficiaron en 2020 con la implementación de este espacio, claramente es un logro importante que sirve de base para que ese espacio siga evolucionando y mejorando para todas las personas que participen en el programa y acudan a la ludoteca.

Asimismo, este proyecto sirve para visibilizar a las mujeres y sus hijas e hijos, mostrando cómo se han tomado acciones para darles una mejor estancia en la que, además, se fortalezcan vínculos afectivos madre-hijo positivos mediante actividades adecuadas y pensadas para ellos.

Se resalta la importancia de este estudio debido a que es una muestra de un proyecto que ha servido para fortalecer vínculos afectivos necesarios en la primera infancia, los cuales son vitales para un desarrollo sano.

Por otro lado, se revisaron otros dos estudios que sirven de referencia para conocer lo que se vive en nuestro país con respecto a la estancia de niñas y niños en diversos centros penitenciarios.

En el año de 2021, Hernández Armas realizó un estudio en el Centro de Readaptación Social de Pachuca de Soto, Hidalgo, relatado en el artículo “El estigma heredado: el caso de los niños que nacen en prisión”.

En este caso, se analizaron los procesos sociales que viven niñas y niños que permanecen hasta los cinco años de edad en el interior de dicho centro penitenciario. Se realizó con el apoyo de 14 madres privadas de la libertad y 14 niñas y niños que viven con ellas, dos personas que laboran dentro del centro y una niña que vivió en el centro sus primeros años de vida, pero ya se encuentra fuera (Hernández Armas, 2021).

Hernández Armas (2021) enfoca su investigación en el estigma que adquieren las mujeres privadas de la libertad, así como sus hijas e hijos. Lo anterior comienza por el fuerte estereotipo de género que existe en la sociedad, considerando el papel de mujer y el papel de madre. El estereotipo de la feminidad consiste en deber ser una buena mujer, y a su vez, una buena madre, y si no se cumplen con esas expectativas se inicia la estigmatización y, por tal razón, las madres en prisión padecen de más abandono y rechazo por parte de sus familiares, amigos y parejas (Hernández Armas, 2021).

El estudio explica que las mujeres inician con la estigmatización al momento de cometer el delito, pero las y los niños no tienen antecedente alguno para el inicio de su estigma. El simple hecho de que sus madres hayan cometido el delito los pone en una situación desacreditable en su historia social, lo cual, claramente es injusto. Por ello, es importante reconocer los antecedentes de los estigmas que la misma sociedad ha permitido mantener por sus estereotipos de género y falsas

expectativas hacia las mujeres como las únicas responsables en el cuidado familiar (Hernández Armas, 2021).

Finalmente, se revisó el artículo de Ana Imelda Coronel Cabanillas y Jorge Antonio Gastélum Escalante (2019), denominado “Maternidad en los centros penitenciario de Sinaloa”. Se basa en un estudio cualitativo y de alcance exploratorio, el cual se desarrolló con 11 mujeres privadas de la libertad en los Centros de Ejecuciones de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa, específicamente de Culiacán, de Mazatlán y de Ahome.

Las entrevistadas fueron madres con hijas e hijos viviendo con ellas dentro del centro penitenciario (cuatro), así como mujeres embarazadas (siete). Particularmente, se analizó sus historias de vida en el proceso de la maternidad en reclusión (Cabanillas y Gastélum, 2019).

Algo que resulta interesante, es que el estudio refiere que, en las cárceles femeniles de Sinaloa, las mujeres que tienen hijas o hijos pueden tenerlos a su cuidado hasta los 5 años 11 meses, lo cual queda fuera de lo establecido por la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), es decir, tres años.

Por otro lado, se resalta que la mayoría de las mujeres califican los centros penitenciarios de Sinaloa como deficientes. Los reclusorios carecen de un área especial para que estén niñas y niños con sus madres, es decir, conviven con toda la población. Asimismo, la atención médica es deficiente, pues no tienen consultas periódicas ni especialistas como ginecólogos o pediatras, y hay escasez en medicamentos. El artículo también menciona que la alimentación es igual para todas las mujeres con hijas e hijos, y que la mayoría de las mujeres tienen problemas psicológicos que no son atendidos por personas especializadas (Cabanillas y Gastélum, 2019).

En resumen, el estudio encontró que los centros penitenciarios de Sinaloa no cumplen con los estándares internacionales con respecto a los derechos de la infancia y para madres privadas de la libertad, concluyendo que las mujeres que viven en esas condiciones se encuentran en una situación de vulneración y

discriminación. Asimismo, las políticas públicas para esta población no cubren las necesidades mínimas para cualquier persona: salud, alimentación y educación (Cabanillas y Gastélum, 2019).

Este estudio revela algunas condiciones de vida, y demuestra las áreas de mejora que tienen los centros penitenciarios en el Estado de Sinaloa, lo cual es un punto de referencia para comprender las necesidades básicas que debe cumplir cualquier centro penitenciario en México. Como advierten los autores, hay diversos aspectos para trabajar, sobre todo el tema de en salud, tanto física como emocional, en el de alimentación, y en la educación para la primera infancia (Cabanillas y Gastélum, 2019). En ese sentido, el estudio que se elabora en el presente trabajo de obtención de grado (TOG) pretende sumar a esta línea de conocimiento al descubrir las fortalezas y las áreas de mejora en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco, y así impulsar la cobertura de las necesidades de niñas y niños que viven con sus madres.

I.III CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La reforma constitucional de 18 de junio de 2008 generó un gran cambio en el paradigma de la justicia penal de nuestro país, debido a la transición de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, y al reformar, entre otros, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Dicha reforma fomentó el respeto de derechos humanos de las personas privadas de la libertad y se hicieron diversas modificaciones a la redacción de la ley, por ejemplo, el cambio de “readaptación social del delincuente o reo” a “reinserción social del sentenciado”.

En consecuencia, para cumplir con las exigencias de dicha reforma, el 16 de junio del año de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ), con el fin de - según palabras de la Magistrada Hernández Chong Cuy,

transformar el derecho constitucional penitenciario a uno organizacional, en el que se fijen las bases para repartir competencias entre Federaciones y Estados, y de esta manera garantizar a todo sentenciado las condiciones mínimas y exigibles respecto de la forma en que habrá que compurgar su pena de prisión. (Giacomello, 2018, p. 61)

Así pues, la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ) al ser una norma general, es de aplicación obligatoria para todo el país. Se creó para establecer las condiciones necesarias durante el internamiento en un centro penitenciario y mejorar la vida de las personas privadas de la libertad con un enfoque de derechos humanos en temas como salud, educación, trabajo, deporte, entre otros.

Como se aprecia en el artículo 1° de la Ley de referencia, su objeto, entre otras cosas, es establecer normas que se deben observar durante el internamiento de las personas, establecer procedimientos para resolver controversias y regular los medios para lograr la reinserción social (LNEP, 2016, artículo 1°).

Analizando específicamente el área que ocupa el presente trabajo, la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ) establece en particular los derechos que tienen las mujeres privadas de la libertad, incluyendo la maternidad. Y a pesar de que dicho ordenamiento establezca pautas para la estancia de niñas y niños, es cuestionable precisar si realmente se toma en cuenta el interés superior de la niñez.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó el “Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021”, en el cual se presenta información estadística y geográfica respecto del desempeño del Sistema Penitenciario en México.

Al cierre de 2020, el censo advirtió que la infraestructura penitenciaria se conformó por 15 centros federales, 251 centros estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes. Entre los centros federales y estatales, se contaron 384 mujeres privadas de la libertad que tenían hijas o hijos menores de 6 años viviendo con ellas. Se reportaron 392 niñas y niños en este conteo, de los cuales, 50.5% fueron niños y 49.5%, niñas. Del total, 43.4% se trató de menores de 1 año. Es el Estado de México la entidad con mayor población de niñas y niños viviendo en el sistema penitenciario.

El INEGI también publicó la “Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021”, la cual tiene como objetivo el generar información sobre la experiencia del proceso penal e internacional. La encuesta incluyó 203 centros

penitenciarios de los ámbitos federal y estatal en las 32 entidades federativas, lo cual es una gran muestra para contextualizar el tema.

Así pues, para el año 2021 se obtuvo que existían 12,049 mujeres privadas de la libertad, de las cuales, el 68% señaló que tiene hijos menores de edad. Asimismo, de ese porcentaje de mujeres, el 55.2% señaló que sus hijas o hijos eran cuidados por los abuelos.

Por otro lado, la encuesta advirtió que el 5.8% de la población de mujeres privadas de la libertad declaró tener hijas o hijos menores de 12 años viviendo con ellas dentro del centro penitenciario, distinguiendo la edad de 1 a 3 años como la más frecuente (56.5%). Del porcentaje de mujeres que manifestaron tener hijas o hijos viviendo con ellas, el 96.6% declaró que nacieron durante su reclusión.

Otro dato interesante de la encuesta es que el 81.5% de las mujeres manifestaron que el centro penitenciario proporcionó vacunas para sus hijas e hijos. De igual manera, el 34% de las mujeres señalaron que otras mujeres privadas de la libertad ayudaban en el cuidado de sus hijas e hijos.

Estos estudios del INEGI abren un panorama claro para identificar la situación que enfrentan las mujeres viviendo en los centros penitenciarios con sus hijas e hijos en México, pues se toma una muestra amplia y dispersa en todas las entidades federativas del país.

En ese sentido, de los resultados tanto del Censo Nacional como de la Encuesta Nacional, se destaca que la mayoría de las niñas y niños que viven en reclusorios alrededor del país, nacieron en reclusión y se concentran en el Estado de México. Sin embargo, falta conocer a fondo las condiciones en las que viven y desarrollan su niñez.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), elabora cada año un Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), en donde se analizan y se estudian las condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios federales, estatales y militares de todo el país. En palabras de la propia Comisión

Nacional de Derechos Humanos: “este Diagnóstico es el reflejo de cómo en la práctica se continúan arrastrando ciertas deficiencias” (CNDH, 2020, p. 7).

El resultado del año 2020 se desarrolló con únicamente 113 centros penitenciarios del país, ello, debido al contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19, en tanto que se seleccionaron aquellos centros que, durante el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019, obtuvieron las calificaciones más bajas o menores a 6.0 puntos sobre 10 disponibles.

Las calificaciones se obtuvieron con el resultado promedio de cinco rubros que el estudio analiza: 1) Aspectos que garantizan la integridad de las personas privadas de su libertad; 2) Aspectos que garantizan una estancia digna; 3) Condiciones de gobernabilidad; 4) Reinserción Social de las personas privadas de la libertad, y; 5) Grupos de personas privadas de la libertad con necesidades específicas. El análisis realizado respecto de las niñas y niños que viven dentro de los centros penitenciarios con sus madres se encuentra justamente en este último rubro.

Al respecto, se tomaron en consideración tres instrumentos para la evaluación. El primero de ellos fue la entrevista con autoridades, el segundo fue una encuesta a personas privadas de la libertad de manera anónima y voluntaria, y la tercera fue la observación y evaluación de la o el visitador mediante un recorrido por las instalaciones.

Cada pregunta contaba con un código formado por un número, una letra y otro número, separados por puntos que refirieron al tema, indicador y subindicador. Asimismo, se establecieron preguntas cerradas y abiertas, y aunque las respuestas abiertas no obtuvieron calificación, sirven de referencia o como datos estadísticos. Por su parte, a las preguntas cerradas se les otorgó una tasación del 0 al 10 y al promediar los resultados obtenidos de los tres instrumentos de evaluación, se establecieron los promedios finales de cada centro penitenciario.

En el Diagnóstico de referencia, reveló que en el año 2020 se encontraban 128 niñas y niños con sus madres en 27 de los centros penitenciarios que fueron

objeto de estudio. Así pues, para una mejor exposición de los resultados, en la tabla 1 se resaltan las calificaciones de aquellos centros en los que se registró información al respecto, partiendo de los que tienen el puntaje más alto y haciendo una diferencia entre los que se observa que tienen una atención apropiada en mujeres y/o hijas e hijos viviendo con ellas (en verde), y entre los que se observa que tienen una deficiencia en dicha atención (en rojo).

Tabla 1. Niñas y niños en Centros Penitenciarios incluidos en el DNSP 2020.

NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO	CANTIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS	PUNTAJE
1. Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 1 en Aquiles Serdán, en Chihuahua.	10	8.37
2. Centro de Reinserción Social de Tuxpan, en Veracruz.	3	7.75
3. Centro Preventivo y de Readaptación Social “Dr. Sergio García Ramírez”, en Ecatepec de Morelos, Estado de México.	11	6.95
4. Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 2 en Ciudad Juárez, en Chihuahua.	5	6.88
5. Centro Distrital de Reinserción Social No. 2 de Santiago Papasquiaro, en Durango.	1	6.87
6. Centro Penitenciario Estatal No. 2 Cancún	8	6.81
7. Centro de Reinserción Social No. 1 de Durango.	1	6.37
8. Centro de Reinserción Social de Huimanguillo, en Tabasco	2	5.80
9. Centro Penitenciario Aguaruto, en Sinaloa	9	5.32
10. Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México.	9	5.31

11. Centro Penitenciario Regional Huauchinango, en Puebla.	2	5.24
12. Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	2	5.15
13. Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en Tamaulipas.	15	4.63
14. Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, en Tamaulipas.	2	4.29

Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar de la tabla anterior, existen diversos centros penitenciarios con calificaciones preocupantemente bajas. La gran diferencia que radica al señalar con verde o con rojo el centro penitenciario, es que los que se encuentran sombreados con verde tienen niñas o niños viviendo ahí con sus madres en las 'condiciones óptimas' para sus necesidades específicas. Aquellos que están sombreados con rojo, en el centro, a pesar de tener niñas o niños viviendo con sus madres, el Diagnóstico refiere la ausencia de condiciones óptimas para sus necesidades específicas.

Es evidente que una calificación promedio de 6.0 es muy baja para determinar que un centro se encuentra con condiciones óptimas, sin embargo, la intención de separar por color verde y rojo a los centros penitenciarios de la Tabla 1, ha sido con el propósito informativo de resaltar la diferencia entre aquellos centros en los que se obtuvieron resultados positivos al detectar una apropiada atención al rubro de *“Grupos de personas privadas de la libertad con necesidades específicas; atención a mujeres y/o menores que viven con ellas”*. Los indicadores tomados en cuenta para dicho rubro son:

33.a. Atención médica

33.b. Alimentación de los hijos de internas que viven en el centro

33.c. Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro

33.d. Acceso a servicios del centro en igualdad de condiciones

33.e. Registro de Mujeres Internas

33.f. Alimentación

Así pues, debe reconocerse el esfuerzo que cada centro penitenciario realiza para cubrir las necesidades del rubro en el que se encuentran las niñas y niños, a pesar de que existan otros aspectos que influyen en el promedio final. Sin embargo, no debe pasar por desapercibido la invisibilidad en la que se encuentran, pues de los indicadores únicamente se advierte el tema de su alimentación.

Lo anterior refleja que, aun cuando la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ) señala las pautas para cubrir las necesidades de niñas y niños que residen los centros penitenciarios del país, algunos no han cumplido con el compromiso de ajustar las condiciones necesarias para la estancia de las mujeres privadas de la libertad que tienen hijas o hijos con ellas. Además, de los 27 centros que registraron tener niñas o niños, en 13 no se identifica información sobre la atención apropiada (o no apropiada) a dicho sector. Por ende, no se sabe de las condiciones de las niñas y niños en estos reclusorios.

No es óbice señalar que el estudio se hizo únicamente respecto de 113 centros penitenciarios de una totalidad de 319 en el país (INEGI, 2021), y de esa cantidad, sólo en 27 se registraron niñas o niños. Por ende, el Diagnóstico revela una perspectiva general de lo que sucede en México y abre un panorama para resaltar los resultados positivos o negativos en el ejercicio de ejecución de penas. Además, fueron seleccionados justamente los que obtuvieron las peores calificaciones en el año de 2019 y esos resultados deben tomar importancia para comenzar a forjar un pensamiento crítico y procurar la protección más amplia de derechos humanos, bajo el principio del interés superior de la niñez.

Como se ha mencionado, en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2020, se seleccionaron a los centros penitenciarios que obtuvieron las calificaciones más bajas del Diagnóstico del año 2019. Al respecto, se reconoce que el Estado de Jalisco no haya sido parte del análisis para el

Diagnóstico del año de 2020, pues demuestra que logró un promedio mayor de 6.0 en 2019. Por ser el enfoque de este trabajo de obtención de grado (TOG), se considera oportuno incluir los resultados del Diagnóstico de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco de 2019.

El resultado del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019 se desarrolló mediante el periodo de febrero a octubre del mismo año, a 203 instituciones penitenciarias de las 309 existentes en enero de 2019 (CNDH, 2019, p 7). Al igual que el Diagnóstico del año 2020, se analizaron y calificaron a los centros penitenciarios objeto de estudio, respecto de las condiciones en las que se encontraban, en una escala del 0 al 10, mostrando sus deficiencias y logros.

De los 309 centros penitenciarios, se determinó que 121 correspondían tanto a los Centros Femeniles como a los Centros Mixtos, y se registraron un total de 362 niñas y niños viviendo con sus madres distribuidos en 54 centros. Particularmente, en Jalisco se registraron 6 niñas y niños viviendo con sus madres en la Comisaría de Reinserción Social Femenil (CNDH, 2019, p. 543 y 544).

La calificación promedio que obtuvo la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco, fue de 7.66 y se observó una apropiada atención en el rubro: *V. Grupos de internos con requerimientos específicos; atención a mujeres y/o personas con menores de edad que viven con ellas.*

Así como el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021, la ENPOL 2021, y el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, existen diversos diagnósticos y estudios que se elaboran cada año por asociaciones civiles y organismos, tales como Reinserta, Documenta y la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los que se analizan y estudian las condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios de todo el país. En todos estos reportes se advierten algunas deficiencias del Estado mexicano en cubrir ciertas necesidades en los centros donde albergan mujeres con sus hijas e hijos.

La Asociación Civil denominada Reinserta a un mexicano elaboró en 2019 el “Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión”. Este diagnóstico pretende

conocer la situación de las niñas y niños que tienen contacto con el sistema penitenciario y la situación que enfrentan las madres y los padres que se encuentran cumpliendo una condena en un centro penitenciario.

El Diagnóstico se elaboró con los resultados obtenidos en 27 centros del país, distribuidos en la Ciudad de México, Estado de México, Quintana Roo, Puebla, Nuevo León, Tabasco, Sinaloa, Guerrero, Baja California Sur y Tamaulipas. La muestra analizada fue con 1,028 mujeres, 110 niñas y niños, y 1,795 hombres.

El Diagnóstico hace el estudio de las condiciones de las madres con su maternidad, y, por otro lado, se visualiza a los padres con su paternidad. Los mismos roles de género que están muy marcados en la sociedad evidencian que la mujer es la que se debe encargar de la crianza de las y los niños. Justo por esa razón no existe disposición alguna en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ) para que los hombres tengan como derecho el de la paternidad; disposición que sí se estipula con relación a los derechos de las mujeres (el de la maternidad). Esto es así, pues el 59% de las niñas y niños que viven con sus madres en prisión también tienen a sus padres privados de libertad y alrededor del 15% de las y los niños que viven con sus madres en prisión no tienen a alguien que pueda hacerse cargo de ellos cuando salgan del centro. El reporte refiere, además, que es la abuela la cuidadora más frecuente, quien se encarga de las y los niños de las mujeres que son privadas de la libertad.

Asimismo, el Diagnóstico hace énfasis en que no existe un espacio especial para las visitas de niñas y niños dentro del centro penitenciario; que hacen falta programas especializados para mujeres, niñas y niños; que también hace falta fortalecer al personal técnico para una atención oportuna y especializada; que sólo alrededor de un tercio de los centros visitados albergaban población femenil, pues los demás resultaban mixtos; que los centros tienen porcentajes bajos en cuanto a proporcionar productos a las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad; y, que en la mayoría de las entidades federativas, no se da intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a algún Juez Familiar para pronunciarse cuando la o el niño cumple los tres años.

Si bien, el diagnóstico se hizo únicamente con 27 centros de todo el país, refleja varias situaciones que se pueden cuestionar en el análisis de diversas situaciones que se enfrentan las mujeres que son madres en los centros penitenciarios del país.

El que una niña o niño nazca y tenga sus primeras experiencias dentro de un centro penitenciario, puede afectar su desarrollo físico, psicosocial y emocional, tal como se revela en el estudio de Hernández Armas (2021). Sin embargo, se puede argumentar lo mismo para quien carece del apego seguro (Celis y Rivera, 2020) y de amor durante la primera infancia. Este trabajo se enfoca en el vínculo de madre-hijo por el contexto de la investigación, sin embargo, el amor no necesariamente puede ser brindado por la madre, es por ello por lo que hay que perseguir el interés superior de la niñez y ponderar lo que es mejor para la niña o niño; vivir con su madre en el centro penitenciario o no. Lo esencial es que se garanticen todos los derechos para el pleno desarrollo de la infancia con dignidad, amor y cuidado, sin importar de donde provengan.

Por otro lado, la teoría psicoanalítica de las relaciones objetales, refiere a la representación mental inconsciente de los objetos y su interacción de estos en el desarrollo de la primera infancia (Ramírez, 2010, p. 223). Es entonces que relación madre-hijo es muy importante para que niñas y niños formen un vínculo que, desde luego, afectará en el desarrollo del sujeto con el mundo. En palabras de Natalia Ramírez (2010, p. 229),

dicho vínculo relacional es potencial y vital para el desarrollo del psiquismo, los patrones de correspondencia que hemos desplegado en nuestra infancia temprana son los que definen la forma en que habremos de enlazarnos con los demás por el resto de nuestras vidas y constituye la esencia de nuestra personalidad.

No obstante lo anterior, las niñas y niños que nacen y viven con sus madres dentro de los centros penitenciarios, se envuelven en un ambiente con las restricciones que el mismo sistema prevé, lo cual genera adversidades en su desarrollo, pues como refiere el Diagnóstico de Maternidad y Paternidad en prisión que realizó Reinserta en el año 2019,

Si tomamos en cuenta que cualquier niño que vive fuera de prisión podría llegar a experimentar situaciones estresantes, la problemática podría agravarse en el caso de las niñas y niños que viven en prisión, pues se ven expuestos a situaciones tempranas, constantes y significativas de estrés durante el periodo fetal y la infancia temprana durante las cuales los circuitos cerebrales son particularmente maleables. (p. 16)

El contexto que se muestra en las líneas que preceden, sirve de apoyo para conocer la situación que se vive la maternidad/primera infancia en los centros penitenciarios, y los esfuerzos que el Estado realiza para tener a niñas y niños viviendo con sus madres privadas de la libertad.

La exploración de estas condiciones, mediante el estudio de caso planteado para este trabajo de obtención de grado (TOG), servirá para detectar necesidades, y con ello sugerir acciones y/o estrategias con la finalidad de proteger el interés superior de la niñez, desde el estudio y análisis de las disposiciones normativas, hasta su debida implementación.

I.IV PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Entre las disposiciones que protegen derechos humanos de mujeres, niñas y niños en centros penitenciaros mexicanos, se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Tenemos, además, una Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ) que da las pautas para que toda persona privada de su libertad tenga una vida con dignidad dentro de los centros penitenciarios y, en dado caso, junto a sus hijas e hijos. Entonces, partiendo del enfoque de derechos y de la legislación aplicable, esta investigación busca responder a la siguiente pregunta: **¿en qué medida se garantiza el interés superior de las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios con sus madres?**

PREGUNTAS SECUNDARIAS

1. ¿De qué manera la legislación internacional y nacional protege los derechos de las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios con sus madres?

2. ¿Cómo viven las hijas e hijos de mujeres privadas de su libertad dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco?
3. ¿Cómo es la garantía de derechos de las hijas e hijos de mujeres privadas de su libertad ya que cumplan los tres años y dejan de vivir en prisión con sus madres?

I.V OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de este trabajo es analizar la garantía de derechos y el interés superior de las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios de México.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar la medida de protección que existe para las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios con sus madres, mediante la revisión de la legislación internacional y nacional vigente.
2. Conocer las fortalezas y debilidades de las situaciones que viven las niñas y niños, así como sus madres, dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.
3. Explorar la garantía de derechos de niñas y niños que deben dejar el centro penitenciario por cumplir tres años.

CAPÍTULO II. MARCO DE REFERENCIA

El Derecho no puede verse exclusivamente como una realidad ya dada, como el producto de una autoridad (de una voluntad), sino (además y fundamentalmente) como una práctica social que incorpora una pretensión de corrección o de justificación (Atienza, 2013, p. 249-250). Se necesita de la interpretación como actividad para que las disposiciones normativas tengan sentido. Es por ello, la importancia de la aplicación de principios y no únicamente la subsunción de las reglas a todos los casos por igual, lo cual se explica en el presente capítulo.

En los últimos años se ha intensificado el valor del principio denominado “interés superior de la niñez”. Parece muy sencillo aplicarlo, sin embargo, cuesta trabajo entender la magnitud e importancia que tiene dicho principio para la debida protección a la esfera jurídica de niñas y niños, especialmente en casos donde un derecho tiene que sacrificarse para garantizar otro.

Así pues, el objeto de la presente investigación es precisamente determinar la medida de protección de los derechos de aquellas niñas y niños que viven en condiciones de reclusión bajo la perspectiva del interés superior de la niñez; por lo tanto, es de suma importancia conocer lo que significa.

De igual manera, se retomarán otros conceptos que derivan precisamente del interés superior de la niñez. Conocer lo que significa ser niña o niño resulta clave para delimitar el área de estudio de la investigación y dentro de ese concepto se enfoquen en otros como las niñas y niños ‘invisibles’ y como grupo vulnerable. Estos conceptos son importantes para comprender las características de este grupo al que el Estado mexicano debe garantizar sus derechos.

Finalmente, resulta importante considerar el concepto de apego, pues este es el vínculo emocional que se desarrolla entre la madre y la o el hijo en los primeros años de vida, o en lo que se conoce como la etapa de la primera infancia. Durante este periodo es cuando usualmente se genera un sentimiento de seguridad emocional que es indispensable para el sano desarrollo de la personalidad de niñas y niños, para desenvolverse con confianza en relaciones afectivas de la vida adulta.

Para profundizar en esta parte de la investigación, se retoma la teoría del apego, acreditado principalmente a John Bowlby, a quien también se le atribuye por primera vez el concepto de “interacción” al ser utilizado en el artículo denominado “La índole del vínculo del hijo con su madre”, escrito en 1958. Así, la teoría del apego incluye aquella interacción que existe entre un infante con su cuidador primario, quien es la persona con la que se sienten identificados y a salvo. Durante la primera infancia, existe un gran deseo de explorar cosas que no conocen, y evidentemente cuando se sienten en peligro o con algún temor, su instinto es refugiarse con su cuidador primario, pues con este sienten una protección basta.

Con esta teoría, tendremos claro lo que significa crear lazos en la primera infancia, para después determinar lo que el Estado debe enfrentar para garantizar el interés superior de la niñez, incluso en situaciones difíciles como lo es la separación de la madre con su hija o hijo al cumplir éstos la edad de tres años y convivir de una forma totalmente distinta a la acostumbrada durante el tiempo del desarrollo del apego.

II.I REGLAS Y PRINCIPIOS

Nos han enseñado a lo largo de los años, que la definición del Derecho es el “conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial” (Flores y Carvajal, 1986, p. 50). Sin embargo, entender al Derecho únicamente como un conjunto de normas es omitir múltiples de características igual de importantes que lo conforman.

Dicha concepción, basada prácticamente bajo la perspectiva de la teoría positiva de Derecho, ha sido analizada y criticada por diferentes juristas. Atienza (2001) retoma a Ronald Dworkin, quien amplía el concepto del Derecho al determinar que éste no puede verse únicamente como un conjunto de reglas, sino que también es un conjunto de principios. Para Dworkin, la teoría positivista no es la adecuada para resolver los problemas actuales, sino que es necesario analizar

cada caso de forma particular y con ayuda de la argumentación jurídica resolver de la mejor forma cada caso (Vidal, 1999).

Para comprender la forma en que la interpretación influye en el estudio del Derecho, es necesario conocer lo que significan las reglas y los principios.

Por un lado, las reglas son “normas que exigen un cumplimiento pleno, y en esa medida, pueden ser sólo cumplidas o incumplidas. Si una regla es válida, entonces es obligatorio hacer precisamente lo que ordena, ni más ni menos” (Atienza, 2005, p. 175). Así pues, una de las características principales de las reglas es que se aplican a través de la subsunción.

Atienza (2010) también retoma a Robert Alexy, quien refiere que los principios son “mandatos de optimización, que ordenan que algo debe realizarse en la mayor medida posible” (p. 46). Así pues, a diferencia de aplicar las reglas bajo una labor únicamente de subsunción, la principal característica para aplicar los principios es a través de la ponderación.

Para entender claramente la diferencia entre las reglas y los principios, tomaré como ejemplo una norma que se presenta en este trabajo de obtención de grado (TOG). El artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal refiere que las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad que nacieron dentro de su internamiento pueden vivir con ellas hasta la edad de tres años. En consecuencia, partiendo desde la operación de las reglas, toda niña o niño que cumpla la edad de tres años forzosamente debe salir del centro penitenciario porque así lo dispone la ley. Sin embargo, en atención a los principios habría que tomar en consideración, a través de la ponderación, cuál es la solución óptima para cada caso en específico; por ejemplo, tomando en cuenta el interés superior de la niñez, quizá lo más conveniente sea que la niña o niño deba esperar unos meses más para salir del centro penitenciario, o incluso salir antes.

Josep Aguiló Regla señala que diversos juristas piensan que, al considerar los derechos como principios, se debilita su normatividad porque hay riesgo que siempre sean derrotados con el uso de la ponderación. Sin embargo, refiere que los

principios - al igual que las reglas- imponen deberes y que éstos no debilitan a las reglas, sino que tienen un sentido protector y las dotan de sentido práctico (Aguiló, 2019, p. 94).

Por su parte, Manuel Atienza explica que “muchas veces, ese papel argumentativo de los principios (ponderar implica argumentar) permanece oculto, simplemente porque las reglas son, a su vez, el resultado de una ponderación entre principios (efectuada por el legislador)” (2001, p. 58)

Así pues, el presente trabajo de obtención de grado (TOG) aborda una situación complicada con relación a la estancia de niñas y niños, por lo tanto, es fundamental tomar en consideración la aplicación de los principios como mandatos de optimización para tomar las decisiones que benefician en cada caso concreto, por su puesto, a través de la ponderación.

II.II PONDERACIÓN / ARGUMENTACIÓN

Como se mencionó anteriormente, el positivismo jurídico ha sido la concepción del Derecho que más se ha extendido a través de los años. Surge con la intención de materializar las disposiciones que regulan el comportamiento humano y, por lo tanto, son reglas por seguir, máximas para tener una sociedad mejor organizada y estructurada para resolver las controversias entre las personas. Al ser disposiciones firmes, al momento de materializarse se conciben como la mejor solución y su cumplimiento debe ser riguroso.

Pareciera que los positivistas tratan de evadir los temas difíciles porque se aplica de la misma forma todos los supuestos. “Desde la perspectiva del concepto de Derecho, los normativistas ven el Derecho como una realidad ya dada; el Derecho es un conjunto de normas, un libro, un edificio, o una ciudad que está ahí dada para ser contemplada o descrita” (Atienza, 1998, p. 32).

Manuel Atienza (2010), en su libro denominado *A vueltas con la ponderación*, explica que nos encontraremos con casos en los que se produzcan conflictos entre derechos (o principios), los cuales deben resolverse aplicando un test de

proporcionalidad (que para Robert Alexy viene siendo un meta-principio), el cual, a su vez consta de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación.

El presente trabajo de obtención de grado (TOG) contiene derechos que se contraponen (los de las madres privadas de la libertad vs los de las niñas y niños), y es ahí donde es necesario aplicar la ponderación bajo un análisis particular para resolver de forma adecuada cada caso. Según Robert Alexy, la ponderación consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación.

La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”; y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas...En los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico), entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación. (Atienza, 2010, p. 46, 47).

Entonces, para cada caso que se suscite en los centros penitenciarios, hay que determinar en primer lugar, qué derechos se contraponen entre sí, para luego realizar el análisis de ponderación. Por ejemplo, los derechos que se contraponen de las madres privadas de la libertad vs el de niñas y niños que viven en los centros penitenciarios. En primer lugar, hay que ponderar cuál es el principio que debe prevalecer en mayor medida, si el de las madres o el de las niñas y niños, dependiendo siempre de las condiciones particulares de cada caso. No siempre la mejor alternativa será que una niña o niño que nazca con su madre privada de la libertad viva con ella (tomando en consideración su interés superior), a pesar de que la maternidad es un derecho de la mujer.

Por lo anterior, es tan relevante hacer un estudio del caso concreto entendiendo que el Derecho no sólo es un conjunto de normas, y que con ayuda de la argumentación jurídica se crea al Derecho, tomando en consideración a los principios para tratar los casos difíciles de forma particular para cada uno y no con un positivismo riguroso. Se propone entonces, visibilizar al Derecho como un

sistema en el que la argumentación tome en consideración diversos aspectos, además de la legislación (perspectiva positiva), y así poder enfrentar cualquier situación contemporánea que se presente de la cual no exista precedente.

II.III INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) plantea el interés superior de la niña y el niño “como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en [la Convención sobre los Derechos del Niño], cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades” (Ortega, 2015, p. 38-39).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la jurisprudencia con registro digital 2020401, establece que considerar el interés superior del niño “requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate” (SCJN, 2019, Registro digital 2020401).

Asimismo, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA), se destaca el interés superior de la niñez como uno de los principios rectores que el Estado mexicano debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones e implementación de acciones en torno a cuestiones relativas a las niñas y niños. En el caso de presentarse diversas interpretaciones, se atenderá a lo establecido en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México forma parte (LGNNA, 2021, artículos 2 y 6).

Atendiendo a lo establecido por la propia Ley, es menester que se tengan presentes las condiciones particulares de cada niña y niño, pues en los diversos grupos sociales en los que estos pudieran desarrollarse, deberán tomarse acciones a fin de proteger el ejercicio igualitario de sus derechos. Pues de existir condiciones socioeconómicas, alimentarias, psicológicas, físicas, de origen étnico o nacional, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o creencias religiosas que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, y al estar frente a una situación

de vulnerabilidad específica de las señaladas con anterioridad, deberán implementarse medidas de protección especial (LGNNA, 2021, artículo 10).

Así pues, quedan claros los alcances que tiene el interés superior de la niñez en términos legislativos, y se concluye que ese principio debe ser aplicado para beneficiar lo más posible a la niñas, niños y adolescentes, y con mayor atención a las y los más vulnerables. En ese sentido, es necesario utilizar la ponderación de cada caso en concreto para que el mandato de optimización cumpla con su objetivo de resolver de la mejor manera cada situación en la que vean involucrados derechos de niñas y niños.

II.IV ¿QUÉ SIGNIFICA SER NIÑA O NIÑO?

Casi una tercera parte de la población mundial hoy en día se conforma por niñas, niños y adolescentes (Bonifaz, 2017). Se tiene muy normalizada la idea que las niñas y niños necesitan protección al considerarse un sector vulnerable de la sociedad. Incluso, la Dra. Leticia Bonifaz Alonzo (2017), en su libro *La evolución de los derechos de niñas y niños a partir de la Constitución de 1917* menciona que muchas personas defensoras de la niñez y adolescencia consideran que el término “menor” es peyorativo y discriminatorio. Expone que dicho término tiene como base la ausencia del reconocimiento de derechos que durante mucho tiempo estuvo presente en todo el mundo, retratando a las y los niños como seres menos valiosos que los adultos.

Jurídicamente hablando, las niñas y niños se consideran como personas con capacidad exclusivamente de goce; ello, debido a que necesitan de un tercero con capacidad de ejercicio para tomar las decisiones respecto de ellos. Así pues, “El derecho no ha considerado el criterio de desarrollo psicológico como único fundamento para crear un concepto jurídico de niña o niño, aunque sin duda sus elementos son clave para la aplicación de ciertos aspectos relacionados con la infancia” (Ortega, 2015, p. 22). Sin embargo, para el proyecto que nos ocupa, es menester mencionar las diversas concepciones de lo que resulta ser niña o niño, ya que varía entre la regulación nacional y la internacional.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en su artículo 1° señala: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (UNICEF, 2018, p. 11).

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), dispone que “se entiende por ‘niño’ a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad, incluyendo desde luego en este concepto a niñas, niños y adolescentes” (Ortega, 2015, p. 24). Así pues, los organismos internacionales determinan que por regla general las personas que no han cumplido los dieciocho años serán considerados como niños, a menos que la ley aplicable al caso concreto disponga una edad diversa.

Por otro lado, en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA), se advierte que “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad” (LGNNA, 2021, artículo 5).

En consecuencia, las concepciones anteriormente descritas, a pesar de que existan concepciones más específicas en psicología, se han ajustado que los dieciocho años dotan a las personas la capacidad de gozar y ejercer sus derechos contemplados en los tratados internacionales y en la normativa nacional, lo cual es claramente como un hecho institucional y no natural de los seres humanos.

II.IV.1 NIÑAS Y NIÑOS ¿GRUPO VULNERABLE?

A menudo las niñas y niños se consideran como grupo vulnerable simplemente por ser menores de edad y requerir el cuidado de adultos. De acuerdo con Liliam Flores, quien escribe en la página web del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, “el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen

étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar” (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2009). Asimismo, la página señala que “son grupos vulnerables aquellos que, por sus condiciones específicas, pueden sufrir maltratos contra de sus derechos humanos.”

Bajo esas condiciones, el Estado ha implementado medidas para la protección especial a grupos vulnerables para evitar la transgresión a sus derechos humanos. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA), señala expresamente que las autoridades federales y municipales deben adoptar medidas de protección especial encaminadas a los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos (LGNNA, 2021, artículo 10).

De acuerdo con la jurista Mary Beloff, se establece que la protección adicional que se debe contemplar en la niñez se justifica debido a “que comúnmente se invoca... en todo el mundo [que] los niños son considerados las personas más vulnerables en relación con violaciones a los derechos humanos y que, por lo tanto, requieren protección específica” (Ibáñez, 2010, p. 25).

Asimismo, señala que las situaciones de vulnerabilidad se deben considerar dependiendo el caso concreto, utilizando la expresión de “las capas de cebolla”; es decir, una niña o niño que por su condición de edad se encuentra dentro de un grupo considerado vulnerable, se le añade una situación de vulnerabilidad adicional, en la que, de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esa adición debe considerarse para la eventual declaración de responsabilidad estatal y el establecimiento de las reparaciones correspondientes (Ibáñez, 2010, p. 41).

Así pues, de los preceptos citados anteriormente, se aprecia que las personas consideradas vulnerables no sólo son aquellas que se encuentran disminuidas jurídicamente, sino que también pueden estar dentro de otros grupos y su vulnerabilidad aumenta en mayor o menor medida respecto a otros. Es así el caso de las niñas y niños que se encuentran dentro de los centros penitenciarios debido a la condición de sus progenitoras.

II.IV.II NIÑAS Y NIÑOS INVISIBLES

Francisco Toscano (2020) escribe en la página web del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que “se considera niñas y niños ‘invisibles’ a aquellos menores de edad cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, por lo que no se les otorgan cuidados o medidas especiales de atención, y se encuentran en desprotección ante situaciones que ponen en peligro su integridad.”

Por lo tanto, las niñas y niños que viven dentro de los centros penitenciarios junto a sus madres, se ajustan dentro de la descripción anteriormente señalada, debido a que viven en un contexto en el cual se desconocen las necesidades reales por encontrarse dentro de un sistema donde la indiferencia es visible al existir un estigma generalizado hacia ese sector, así como por la falta de estudios respecto la condición de niñas y niños viviendo en los centros penitenciarios con un enfoque de derechos humanos, pues los estudios revelan un análisis centrado siempre en los derechos de las madres y poco se revela respecto de los impactos positivos o negativos sobre éstas niñas y niños en su estancia y en el momento de su salida. Los cuidados especiales de atención son inciertos y diversos dependiendo de cada administración en los diversos centros penitenciarios del país.

II.V TEORÍA DEL APEGO

El apego es un vínculo que se da entre personas. John Bowlby desarrolló la teoría del apego, exponiendo la importancia entre el vínculo de la madre con su bebé, lo cual, influye notablemente en el desarrollo de su personalidad.

En la década de los años treinta y cuarenta, diversos estudios revelaron los efectos negativos que el cuidado institucional y los frecuentes cambios de la figura materna en el desarrollo de la personalidad de niñas y niños durante los primeros años de vida. A partir de ahí, John Bowlby (2009) dedujo que los humanos en sus primeros años de vida ya se encuentran preprogramados para desarrollarse de manera socialmente operativa y lo que incentiva tal desarrollo es justo la forma en que son tratados. Refiere que “la conducta de apego es cualquier forma de conducta que tiene como resultado el logro o conservación de la proximidad con otro individuo claramente identificado al que considera mejor capacitado para enfrentarse al mundo” (Bowlby, 2009, p. 40). En el presente caso interesa justamente el apego seguro que debe desarrollarse entre las madres con sus hijas e hijos durante la primera infancia.

Bowlby refiere que “la conducta de apego se establece hacia el final del primer año de vida [...] una vez desarrollada tiende a persistir a lo largo de la vida” (citado en López y Ramírez, 2005, p. 21). Esto revela su importancia para la vida de las personas, tomando en consideración que se forma en los primeros años.

Existen diversas formas de apego según John Bowlby, las cuales, se establecieron con observaciones en la interacción de niñas y niños con su cuidador primario en el momento de una situación de separación y reencuentro. Se distinguieron tres tipos de apego; el inseguro/evitativo, el seguro, el inseguro/ambivalente, y posteriormente en 1995, Mary Main incorporó el cuarto tipo de apego denominado como desorganizado/desorientado.

López y Ramírez (2005) explican que el apego inseguro/evitativo tiende a prevalecer en niñas y niños que rechazan a su cuidador primario en caso de que se suscite una situación de angustia, es decir, muestran desinterés ante la separación y el reencuentro. Esto es así, debido a que no se sienten con la confianza de que su cuidador los proteja ante situaciones de peligro, y, por lo tanto; no muestran su sufrimiento o su necesidad de acercamiento con otras personas.

Por otro lado, refieren que el apego inseguro/ambivalente se crea cuando el cuidador primario actúa en ocasiones extremadamente sensible ante las

necesidades de niñas y niños, pero en otras ocasiones de forma totalmente insensible. La separación provoca una angustia intensa, pero a la vez, en el momento del reencuentro, muestran enojo, y por lo tanto no expresan su confianza ante sus cuidadores.

Finalmente, el apego seguro es aquel que se desarrolla cuando el cuidador primario responde asertivamente ante las necesidades de las niñas y niños, y esto provoca que desarrollen experiencias confiables de apego en las que existe un sentimiento reconfortante ante cualquier situación de peligro, es decir, existe la seguridad de que aquella figura de cuidador los va a consolar rápidamente cuando se presente una situación de angustia.

Bowlby señala que los humanos tendemos a reaccionar con temor cuando nos enfrentamos a una separación de una figura potencialmente dadora de cuidados. La sensación de abandono provoca una intensa ansiedad que se puede transformar en ira, sobre todo en niños grandes y/o adolescentes. Asimismo, con el abandono se crea un “duelo” por la pérdida. Muchas personas creen que los niños pequeños no son capaces de hacer un duelo, lo que es totalmente erróneo. Es indispensable para el caso que se aborda en el presente trabajo de obtención de grado (TOG), brindarles a niñas y niños información completa y adecuada para comprender la situación y apoyarlos para que se adapten gradualmente a la pérdida de su progenitora, y a gestionar su ira, estrés u otro sentimiento que les provoque dicha separación.

Bowlby explica que cuando una niña o niño atraviesa una situación de separación abrupta, se forma un desapego, en el cual, las señales que generalmente activarían la conducta de apego, no lo hacen; pues se bloquean, y esto provoca que dicha conducta de apego pueda quedar incapacitada temporal o permanentemente. Es decir, las niñas y niños podrían dejar de confiar en o buscar alivio con otras personas.

Por lo anterior, es que resulta sumamente importante considerar el tema del apego entre las mujeres privadas de la libertad y sus hijas e hijos que viven con ellas los primeros años de su vida, pues los lazos que se crean en ese tiempo son

vitales para el desarrollo de la infancia. Por tal motivo, debe tomarse en cuenta el desarrollo de un apego seguro como parte del interés superior de la niñez.

En consecuencia, el apego seguro es el ideal para un sano desarrollo de todas las personas. El presente trabajo de obtención de grado (TOG) se enfoca en la problemática que existe al separar a las mujeres privadas de la libertad de sus hijas e hijos, reconociendo el vínculo innato entre ellos. No obstante, parte del interés superior de la niñez implica determinar lo mejor que es para ellos, independientemente de quien sea su cuidador primario.

En otras palabras, hay que tener claro que la teoría del apego de John Bowlby refiere que el apego seguro se desarrolla entre el cuidador primario con las niñas y niños en sus primeros años de vida, por lo que dicha teoría no está orientada necesariamente en determinar que las madres (por factores biológicos) son quienes deben forzosamente generar los vínculos afectivos, porque ello depende de las necesidades reflejadas en cada caso en particular.

II.VI CONCLUSIONES Y HALLAZGOS DEL MARCO DE REFERENCIA

Este capítulo recoge diversos conceptos que sirven para el análisis requerido en el presente trabajo de obtención de grado (TOG), comenzando por la definición de reglas, principios y el papel indispensable de la ponderación, asimismo, el interés superior de la niñez, el cual se encuentra ligado directamente con todos los demás conceptos, pues cualquier situación en la que se encuentre involucrado una niña, niño o adolescente, debe verse forzosamente bajo la luz de este principio.

Asimismo, es importante mencionar que la niñez ha sido un tema que nació desde una perspectiva adulto centrista, considerando la infancia como un grupo de personas que deben ser cuidados por personas mayores a los dieciocho años, sin que las niñas y niños opinen al respecto. Esta visión se ejemplifica con el uso del término “menores”, lo cual es incorrecto, pues los adultos no se encuentran por encima de las niñas y niños, debido a que éstos últimos también deben ser tomados en cuenta sobre todo lo que se relacione con ellos, pues son personas sujetas de derechos como cualquier otra.

No obstante, este capítulo señala que la niñez se encuentra en una situación de vulnerabilidad por la condición de la edad y es necesario que un tercero se involucre para la aplicación correcta de sus derechos. Al respecto, las niñas y niños que se encuentran viviendo en los centros penitenciarios junto a sus madres, tienen una doble vulneración y se segregan aún más, como un sector de “niños invisibles”, los cuales son prácticamente olvidados por el Estado. Es por ello, la importancia de este proyecto, pues visibilizar este sector de la población, abona para que no sean olvidados y se les garanticen sus derechos.

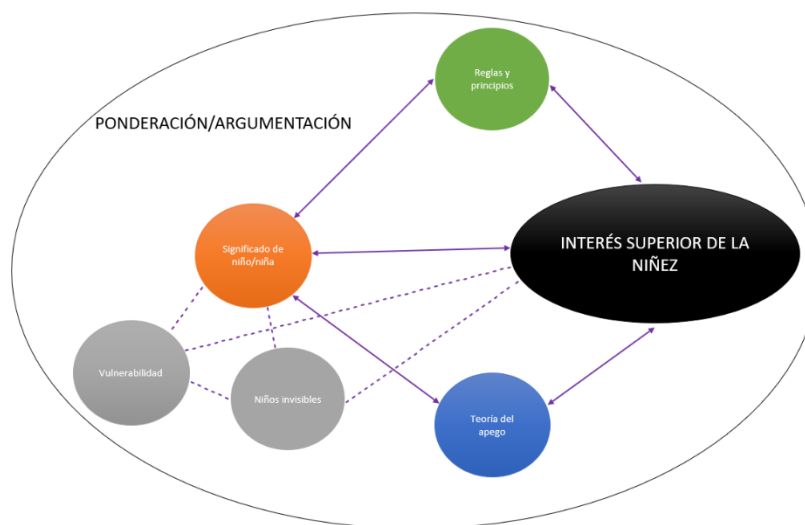
Por su parte, la teoría del apego es de gran importancia en el presente trabajo de obtención de grado (TOG), considerando el debate sobre el interés superior del niño cuando su madre está privada de su libertad en un centro penitenciario. Se resalta cómo el apego seguro es generado dentro de los primeros años de vida. Al tener un límite de estancia junto a las madres dentro del centro penitenciario, habrá que asegurar que la separación sea de manera paulatina y no de forma abrupta.

La figura 1 resume la relación entre estos conceptos que sustentan el presente estudio.

Figura 1.

Marco Conceptual

Fuente:



Elaboración propia.

El concepto que se resalta es el del interés superior de la niñez, mismo que se conecta con todos los demás conceptos, pues es el punto de partida para analizar cualquier tema en donde se involucren niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, los conceptos que se relacionan con el interés superior de la niñez -significado de niño/niña, reglas y principios y teoría del apego- se relacionan entre sí, ya que estos conceptos suman para comprender de una forma más completa el panorama de lo que el presente trabajo pretende plantear, que es el interés superior de las niñas y niños que viven en los centros penitenciarios con sus madres.

Finalmente, se observan dos conceptos que se desprenden del significado de niño/niña -vulnerabilidad y niños invisibles-. Se conectan entre sí y hacia el concepto de interés superior, a través de una serie de líneas rotas, toda vez que son conceptos que engloban los aspectos más endebles, en los que el interés superior debe ser tomado en cuenta con especial cuidado.

Todos los conceptos son rodeados por la ponderación/argumentación al ser pieza fundamental en la aplicación del Derecho. Es necesario entender el Derecho más allá que un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de las personas, ya que vivimos en una sociedad que constantemente cambia y no es posible resolver una situación siempre de la misma forma, pues en cada asunto existen diferentes variables a considerar; por lo tanto, el uso de la argumentación es clave para resolver cada caso de la mejor manera posible.

En efecto, todos los conceptos suman para comprender la importancia de generar las condiciones adecuadas para niñas y niños que viven en los centros penitenciarios, conforme a su edad y sus necesidades básicas, mismas que se encuentran establecidas en diversos instrumentos nacionales e internacionales, los cuales se abordarán en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO

Para promover el respeto de los derechos de las mujeres privadas de libertad y de las niñas y niños que viven con ellas en los centros penitenciarios, es necesario conocer lo que significan los derechos de las mujeres en reclusión con relación a la maternidad y, en mayor medida, es indispensable determinar lo que significan los derechos de la infancia; qué derechos se deben garantizar y cuáles legislaciones disponen las pautas de protección para el bienestar de niñas y niños.

Para este análisis, partimos de diversos instrumentos normativos pertenecientes a organizaciones de trascendencia internacional, como lo son la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esto, debido a que sus disposiciones con relación a la protección de derechos humanos se retoman por países alrededor del mundo e implican un compromiso para aquellos que ratifican las convenciones que se generan en estos organismos internacionales.

A partir de ahí, se presenta un análisis de la normativa nacional en México, comenzando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), seguido de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ), y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA). Esta revisión sirve para determinar si la legislación del Estado mexicano cumple con los estándares internacionales y nos permite analizar la forma en que nuestras leyes reconocen y protegen el interés superior de la niñez.

Finalmente, se aborda el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco y el Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la Niñez, los cuales fueron elaborados por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en conjunto con la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco. El propósito del Protocolo es justamente garantizar y salvaguardar los derechos de la niñez en el marco de su interés superior dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco. Es importante mencionar que este documento fue bastante mencionado por las entrevistadas, resaltando su relevancia para esta investigación.

Así pues, el análisis se organiza de nivel macro a nivel micro, considerando tanto los derechos que involucran a las mujeres con relación a la maternidad como los derechos de las niñas y niños con relación a su interés superior.

III.I LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La legislación internacional sirve para establecer estándares globales en materia de derechos humanos. Los Estados parte cumplen con las disposiciones internacionales, en parte, por la legitimidad que les dan al sentirse parte este sistema internacional.

De estos instrumentos, los más relevantes para la investigación del presente trabajo de obtención de grado (TOG) son: la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW- (ONU); la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belém do Pará- (OEA); Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos -Reglas Nelson Mandela- (ONU); y, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes -Reglas de Bangkok- (ONU); mismos que se desglosan a continuación.

Tanto la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU) (1979, artículos 4, 12) como la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (OEA) (1995, artículo 9) estipulan que los Estados parte están obligados en adoptar las medidas necesarias para garantizar a las mujeres todo tipo de servicios relacionados con el embarazo, parto, y postparto de una manera gratuita y adecuada, así como considerar su situación de vulnerabilidad como lo es la edad, si se encuentran en situación de violencia o si están privadas de la libertad.

Asimismo, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos -Reglas Nelson Mandela- (ONU) (2016, reglas 28, 29) y Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (ONU) -Reglas de Bangkok- (2018, reglas 2, 6, 42) establecen que,

específicamente para el caso en que las mujeres se encuentren privadas de la libertad, el Estado tiene la obligación de garantizar los espacios disponibles especiales para su cuidado y tratamiento al momento de estar embarazadas, así como en el parto y en el postparto, y en caso de que las mujeres que acaban de ingresar al centro penitenciario tengan a cargo niñas o niños, se deben adoptar medidas especiales con respecto a éstos para que prevalezca su interés superior y considerar alternativas como la suspensión de la reclusión.

Sumando a estas garantías, al momento del ingreso de una mujer a un centro penitenciario, deben registrar, de forma confidencial, los nombres y edades de hijas e hijos que tenga, protegiendo en todo momento su identidad (Reglas de Bangkok, 2018, regla 3).

Con relación a los servicios que brinda la institución, se establece que ésta debe satisfacer todas las necesidades de higiene personal, servicios médicos, de guardería y de alimentación sana y adecuada para todas las mujeres, así como para sus hijas e hijos que vivan con ellas (Reglas de Bangkok, 2018, reglas 5, 6, 9, 21, 48, 49).

De igual forma, establecen que, a las mujeres embarazadas, lactantes, o con hijos no les pueden aplicar sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria, ni se les puede prohibir las visitas con sus familiares y especialmente con sus hijos (Reglas de Bangkok, 2018, reglas 22, 23).

Por otro lado, tanto las Reglas de Mandela (2016, regla 29) como las Reglas de Bangkok (2018, regla 49) destacan que toda decisión que involucre la estancia de niñas o niños junto a sus madres en los centros penitenciarios tiene que estar basada en el interés superior de la niñez. Además, las Reglas de Bangkok resaltan que las niñas y niños no deben ser tratados como reclusos y que se procure que las madres pasen el máximo tiempo posible con sus hijos dentro del centro penitenciario (2018, regla 50).

Asimismo, disponen que en el momento en que se decida separar a la madre de su hija o hijo, deben hacerlo con enfoque en el interés superior de la niña o niño y

de conformidad con la legislación aplicable (Reglas de Bangkok, 2018, regla 52.1). Además, el Estado debe garantizar y brindar el máximo apoyo para que se reúnan considerando, de igual forma, el interés superior de la niña o el niño (Reglas de Bangkok, 2018, regla 52.3).

En resumen, de acuerdo con estas normas internacionales adoptadas por México, el Estado tiene la obligación de brindar todos los servicios necesarios para las mujeres y para sus hijas e hijos que vivan con ellas en los centros penitenciarios, resaltando que todo se debe garantizar bajo la luz del principio del interés superior de la niñez.

El Estado tiene otras obligaciones que tienen como base la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1991), la cual establece los estándares mínimos que se deben cumplir para garantizar los derechos de niñas y niños, y protegerlos de toda forma de discriminación. Como ya se mencionó, en la CDN, “niño” se refiere a cualquier ser humano con menos de 18 años de edad, y dispone que todas las medidas con relación a la infancia tienen que realizarse con un enfoque en el interés superior de la niñez. Esta legislación internacional estipula que el Estado tiene la responsabilidad de una niña o niño, cuando su padre y madre no tienen capacidad para su cuidado (artículos 1, 3).

Además, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que todos los derechos reconocidos en la Convención sean garantizados, y en la máxima medida posible garantizar su supervivencia y desarrollo de todas las niñas y niños (CDN, 1991, artículos 2, 4, 6, 20).

Se establece que el Estado tiene la responsabilidad de proteger a niñas y niños de abusos por parte de la persona que se encargue de su cuidado y poner a disposición programas de prevención a ese tipo de situaciones de maltrato (CDN, 1991, artículos 9, 19). Asimismo, se reconoce el derecho de vivir con sus madres o padres, decretando que el Estado tiene la responsabilidad de brindar asistencia necesaria con relación a la crianza (CDN, 1991, artículos 5, 9, 10, 18).

Por otra parte, en esta Convención se reconocen los derechos a la identidad, a la nacionalidad, a expresar su opinión y a que se les tenga en cuenta en todos los asuntos que les afecten (CDN, 1991, artículos 7, 8, 12, 17).

De igual manera, establece el derecho a disfrutar el más alto nivel de salud y que nunca se les priven servicios médicos, el derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo, esparcimiento, al juego y a la educación (CDN, 1991, artículos 24, 26, 27, 28, 29, 31).

La CDN y los demás instrumentos internacionales deben servir como base para el diseño de cualquier norma, a cualquier nivel de gobierno, como parte de la legitimidad que les damos al creer en un orden social. También, son un parámetro importante para mantener un orden social y ajustar las normas jurídicas de una realidad social a la propia de cada nación. Es decir, cada Estado al tener ciertas características y necesidades, tienen como deber ajustar los lineamientos internos tomando como referencia los parámetros internacionales para que encuentren en armonía.

III.II LEGISLACIÓN NACIONAL

Las leyes mexicanas protegen diversos derechos, pero para efectos del presente trabajo de obtención de grado (TOG), parto con algunos que se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ), así como en las disposiciones que particularmente protegen a la infancia de México como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA).

Como punto de partida, en México, la norma suprema que rige es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), ésta se encarga de la organización política y jurídica del país, la cual contiene una parte dogmática y otra pragmática. En ese sentido, encontramos que en la Constitución se establecen las disposiciones mínimas a seguir y que todas las leyes que se publiquen deben estar adecuadas con la Constitución.

Con relación al tema que este trabajo de obtención de grado (TOG), la Constitución determina que el Estado debe garantizar el derecho que tienen todos los hombres y mujeres a decidir libremente, responsable e informada la cantidad de hijos que desean tener, su debido espaciamiento, a la alimentación suficiente, nutritiva y de calidad, a la salud, a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, y a la identidad y registro inmediato al nacimiento (CPEUM, 1917, artículo 4).

Asimismo, dispone la obligación que tiene el Estado de cumplir y velar por el interés superior de la niñez, a que se garanticen las necesidades de todo tipo a las niñas y niños, y que este principio -interés superior de la niñez- sea la base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a la niñez (CPEUM, 1917, artículo 4).

En resumen, las mujeres, niñas y niños que viven en los centros penitenciarios, tienen en rango constitucional todos los derechos anteriormente mencionados, y el Estado mexicano tiene la obligación de velar por que se respeten.

Por otro lado, de particular relevancia al caso que nos compete, el objetivo de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ, 2016) es establecer las disposiciones que tienen que observarse durante el internamiento de una persona, establecer procedimientos para resolver controversias y regular los medios para lograr la reinserción social (artículo 1). En ese sentido, esta ley dispone que las mujeres privadas de libertad tienen derecho a la maternidad y la lactancia y a conservar la guardia y custodia de sus hijas o hijos menores de tres años, y de obtener algún tipo de prórroga en casos especiales de conformidad con el interés superior de la niñez, (por ejemplo, en caso de alguna discapacidad) (LNEP, 2016, artículos 10, fracciones I, VI, IX, 36).

También se menciona el derecho a contar con atención obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante su embarazo, en el parto y postparto (LNEP, 2016, artículo 36). Asimismo, respecto de la permanencia de sus hijas e hijos junto a ellas en el centro penitenciario, esta Ley establece que tienen derecho a recibir la alimentación, vestimenta y educación inicial adecuada conforme a su edad y necesidades, y a

recibir atención médica pediátrica a lo largo de su estancia en prisión con su madre (LNEP, 2016, artículos 10, fracción VII, VIII, X, 33, fracción XII, 36, fracción II, III, IV).

De igual forma, se determina el derecho de acceder a los medios necesarios para el cuidado de niñas y niños, a que las instalaciones sean adecuadas y refieren la obligación de la autoridad penitenciaria para proporcionar todas las condiciones de vida que garanticen el desarrollo de la infancia que viva en el centro y para los que realicen visitas al mismo, esto a la luz del interés superior de la niñez (LNEP, 2016, artículos 33, 36). Asimismo, la autoridad penitenciaria debe facilitar la comunicación con los hijos que tengan en el exterior (LNEP, 2016, artículo 36).

Con respecto a las sanciones disciplinarias, se debe tomar en cuenta la situación en la que se encuentran las madres (embarazo, con hijos dentro, con hijos fuera), así que no les podrán prohibir el contacto con su familia, especialmente con sus hijas e hijos, ni sanciones de aislamiento de mujeres embarazadas o con hijos (LNEP, 2016, artículo 36).

Por otro lado, refiere que, en caso de que una mujer privada de libertad no deseara conservar la custodia de su hija o hijo dentro del centro penitenciario, se podrá a disposición de la institución de asistencia social en un término de 24 horas (LNEP, 2016, artículo 10, fracción XI). Y que se deben dictar protocolos de trato respecto del procedimiento de ingreso, permanencia (temporal o definitiva) y salida (temporal o definitiva) de las hijas e hijos de estas mujeres (LNEP, 2016, artículo 36, fracción IV).

Asimismo, pone de manifiesto que, al ser registrado algún infante dentro del centro penitenciario, no es motivo para que sus actas de nacimiento tengan alguna anotación particular (LNEP, 2016, artículo 36).

Ahora bien, respecto de la autorización de la estancia de niñas y niños en un centro penitenciario, es importante destacar que se involucra otra institución, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA), a la cual, se tiene que notificar todo lo referente a las niñas y niños, pues

es una institución que vela por garantizar su interés superior (LNEP, 2016, artículos 10, fracción IX, 36).

Finalmente, en resumen, la Ley determina el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos (LNEP, 2016, artículo 36, fracción IV). Como se puede apreciar, las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal sí cubren con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales que protegen y privilegian el interés superior de la niñez en todas las decisiones en las que se vea involucrado una niña o niño.

Ahora bien, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA, 2014) dispone que todas la niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la prioridad, a la identidad, a vivir en familia, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a la supervivencia, a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la educación; al descanso y al esparcimiento; a la libertad de expresión y de acceso a la información; de participación; a la intimidad; a la seguridad jurídica y al debido proceso (artículos 13, 14, 19, 22, 46, 50, 57, 60, 83).

Dispone que las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben garantizar el ejercicio de los derechos, asegurando la asignación prioritaria de recursos y ser considerados para el diseño y ejecución de políticas públicas (LGNNA, 2014, artículos 14, 17, 114)

Asimismo, y de forma particular al caso, la LGNNA establece las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior (LGNNA, 2016, artículo 23).

Ahora bien, refiere que la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades (LGNNA, 2016, artículo 64). Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

En ese sentido, es su derecho el ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez (LGNNA, 2016, artículo 71).

Además, se establecen las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, guarda o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia (LGNNA, 2016, artículo 103).

Así pues, se aprecia que esta disposición, en términos generales, también se encuentra ajustado a las diversas normas internacionales, así como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con una perspectiva preponderante hacia el interés superior de la niñez.

III.III LEGISLACIÓN LOCAL

En este apartado, se analizan dos disposiciones locales, enfocadas particularmente en el caso concreto, es decir, aquellas que regulan la estancia de niñas y niños dentro de los centros penitenciarios: el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco (RCRFEJ), y el Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la niñez.

Como el presente trabajo de obtención de grado (TOG) tiene el objetivo de llevar a cabo un análisis de lo que ocurre en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco, se considera relevante revisar el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco (RCRFEJ 1981).

En este reglamento se dispone, al igual que la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), que las “internas” podrán conservar la custodia de sus hijos al interior de la institución hasta los tres años, pero éstos no deben pasar el día con sus madres en los pabellones donde las mujeres usualmente se encuentran, sino que deben estar en las guarderías de la institución bajo el cuidado de las personas que trabajan ahí. Es decir, las madres pueden ver a sus hijos sólo en sus ratos libres, pero las niñas y niños que viven allí no se deben mezclar con la población de las otras mujeres (RCRFEJ, 1981, artículos 128, 131).

Asimismo, las madres deben proveer la ropa de los “menores” y en caso de estar imposibilitadas, la dirección del centro brindará ese servicio (RCRFEJ, 1981, artículo 134). También, la dirección tiene la responsabilidad de realizar programas de atención para las niñas y niños bajo su custodia (RCRFEJ, 1981, artículo 133).

Al igual que en otras disposiciones, el centro penitenciario tiene la obligación de brindar la alimentación adecuada para las niñas y niños, así como tener personal especializado con relación a su salud (RCRFEJ, 1981, artículo 130). Al cumplir los tres años, el reglamento establece que serán entregados a la familia de su madre o, a falta de ésta, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (RCRFEJ, 1981, artículo 135).

Se resalta la necesidad de actualizar este reglamento que resulta ser del año 1981 ya que no cumple con las necesidades actuales, y no está adecuado a la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ) ni a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Sin embargo, la Comisaría de Reinserción Femenil tiene un Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la niñez (s.f.), con la que establecen pautas para la estancia de niñas y niños dentro del centro penitenciario, el cual se abordará a continuación.

Es con ese Protocolo que la Secretaría de Seguridad en conjunto con la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA) determinan los procedimientos internos con relación a las necesidades de mujeres, niñas y niños, para llevar a cabo el desarrollo de su maternidad.

Las disposiciones más relevantes incluyen: una plática de inducción y una carta compromiso para asistir a los programas que se oferten respecto del cuidado materno-infantil; que la madre proporcione el nombre de dos personas que se harán responsables del cuidado de las niñas y niños cada que salgan del centro penitenciario y tramitar su credencial respectiva; la inscripción al momento de cumplir 43 días de nacido al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), comprometiéndose en cumplir con el programa de educación inicial tal y como esté establecido. El Protocolo establece que se autoriza la salida de niñas y niños a partir de que cumplan seis meses de nacidos, siempre con aviso a la Procuraduría. Las salidas temporales deben ser solicitadas con ocho días de anticipación y pueden salir sólo dos veces por año del centro, en una periodicidad de siete, uno o treinta días. Es decir, pueden gestionar un permiso de un solo día, o gestionar permisos más prolongados en los que se encuentren fuera del centro penitenciario siete, o incluso treinta días, y regresar con sus madres al terminar dicho periodo.

Ahora bien, para el procedimiento de salida definitiva de niñas y niños al exterior, se tienen que tomar en cuenta los siguientes elementos: avisar a la Procuraduría con seis meses de anticipación al cumplimiento de los tres años de edad; cubrir con el programa de egreso institucional de la niña o niño y, posteriormente, que las madres ingresen al programa de maternidad a distancia.

Como se aprecia, el Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la niñez trata de cubrir los elementos para salvaguardar el interés superior de la niñez, concepto que surgió después del reglamento de 1981. Específicamente, el Protocolo permite la permanencia de niñas y niños hasta los tres años, tienen oportunidad de salir con familiares en diversos periodos al año y establece procedimientos para que la salida permanente de estos infantes se lleve a cabo de forma progresiva, tomando en cuenta el interés superior y el apego que han desarrollado con sus madres.

III.IV JURISPRUDENCIA Y PRECEDENTES

La estancia de niñas y niños en centros penitenciarios ha sido invisibilizada en nuestro país al ser un sector reducido de la sociedad, en un núcleo que de igual

forma se tiene muy olvidado. Sin embargo, a pesar de esto, se han generado algunos precedentes en casos concretos que ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con relación al tema y se ha creado jurisprudencia.

Josep Aguiló, en el artículo denominado “En defensa del Estado Constitucional de Derecho” (2019), refiere que los derechos son aquello que dota de sentido y valor a la rigidez y normatividad de la constitución. Pero una constitución rígida no se adapta a las nuevas necesidades para una sociedad cambiante, y por ello, la interpretación juega un papel importante.

La Constitución de México no es totalmente rígida, por lo que existen procesos de reforma y adaptación a las nuevas necesidades que surgen con los cambios sociales que se hacen evidentes. No obstante, Aguiló explica el riesgo de realizar una aplicación desmedida de los principios, mismos que al interpretarse tan abiertamente generen un retroceso civilizatorio, dando entrada a la arbitrariedad y decisionismo en la aplicación del derecho. Asimismo, destaca el evidente traslado de las funciones que corresponden al poder ejecutivo, al judicial. Es por ello por lo que tener un balance en el Estado de derecho es muy importante con la separación de poderes. En este caso particular, se ha interpretado el interés superior de la niñez a la luz del contexto en el que se encuentran, es decir, viviendo en un centro penitenciario con sus madres.

Al respecto, se han publicado la tesis aislada con el rubro “*DERECHO DE LOS MENORES QUE HABITAN CON SUS MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD A UNA RELACIÓN MATERNAL DIGNA Y ADECUADA*”, que interpreta el interés superior de la niñez y establece los retos y particularidades del caso concreto para determinar que el Estado tiene el deber de garantizar el disfrute de la relación maternal digna, mediante medidas que recojan el contexto de reclusión (SCJN, 2017, registro digital 2015717).

Como ejemplo de esta interpretación de principios, se pueden observar algunas sentencias resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una de estas es la 644/2016, dictada por la Primera Sala, en la que determinó que el Estado debe velar porque el infante mantenga contacto constante con sus padres a

menos que eso resulte contrario al interés superior. La Sala explica que la separación de las niñas y niños respecto de su madre privada de la libertad resulta incluso más dolorosa que otras formas de separación parental, debido al estigma, ambigüedad, falta de apoyo social y compasión con respecto de estos. Es decir, que la separación debe ser paulatina y sensible con las niñas y niños, tomando en cuenta sus intereses y sobre todo su opinión con respecto de la separación de su madre, buscando así la menor afectación posible en la vida y desarrollo del infante.

En ese sentido, se advierte que las sociedades cambian constantemente y es por lo que se necesitan normas que cubran con las necesidades actuales, utilizando las herramientas de interpretación para los casos específicos, por las condiciones diversas en las que se encuentren.

III.V HALLAZGOS Y CONCLUSIONES DEL MARCO NORMATIVO

El objetivo de analizar todas estas disposiciones es para conocer la forma con la que se abordan diversos derechos humanos, tanto para las mujeres privadas de la libertad, como para niñas y niños que viven con ellas, y con eso definir un orden social en dicho contexto. Con la revisión de las disposiciones normativas, se constató una alineación de normas con relación al tratamiento de madres con hijas e hijos dentro de los centros penitenciarios. Con excepción del Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco (RCRFEJ, 1981), en todas se utiliza el concepto del interés superior de la niñez como parámetro para considerar la permanencia temporal o permanente de niñas y niños en los centros penitenciarios.

Es sumamente interesante notar las diferencias en cómo abordan la maternidad de las mujeres privadas de la libertad en una legislación de 1981 a comparación a las normas más recientes. Este reglamento se tiene que ajustar tanto a la reforma de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ), como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para proteger y salvaguardar el interés superior de la niñez y, a su vez, a los instrumentos internacionales, pues de la fecha en la que fue promulgado a la actualidad, han pasado más de cuarenta

años y las necesidades que ahora existen son diferentes a las acaecidas en ese momento.

Es importante resaltar, que, para este apartado, realicé una consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que le solicité la siguiente información:

“1.- En primer término, quisiera saber, ¿cuál es el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco que a la fecha se encuentra vigente?, pues al ingresar al buscador de internet GOOGLE, e ingresar el nombre de dicho reglamento, la búsqueda me arroja un Reglamento que fue publicado el 31 de Julio del año 1981.

2.- En segundo término, si el reglamento de fecha 31 de Julio del año 1981 que encuentro en mi búsqueda, no es el vigente, ¿En dónde puedo descargar el que si esté vigente?, O ¿me pueden enviar el mismo?

3.- Se me puede informar, ¿Dónde puedo encontrar y descargar el Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la niñez, que emitió la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en conjunto con la Secretaría de Seguridad?

4.- ¿Existe algún otro protocolo, reglamento o ley, que regule lo referente a la Maternidad Penitenciaria y Derechos de las niñas y niños que viven dentro del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco?”

Lo anterior, debido a la preocupación que surgió al percatarme que el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco (RCRFEJ) data del año de 1981 y no se advierte que haya perdido vigencia o se haya adaptado a las condiciones actuales, en armonía a la reforma constitucional de 2008 o a la reforma de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ) en el año 2016. Asimismo, la consulta de Transparencia surge de la inquietud de no encontrar el Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la niñez haciendo una búsqueda en internet.

Los resultados de la consulta de Transparencia fueron realizados por el Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de

Seguridad; el Titular de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, y; el Titular de la Unidad de Transparencia, Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales. Quien respondió fue la primera autoridad (la Coordinación Estratégica), ya que las otras dos autoridades se declararon incompetentes y le remitieron la consulta a dicha coordinación (ver apéndices A, B y C).

En ese sentido, las autoridades fueron omisas en informar respecto de la solicitud realizada con relación al Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco (RCRFEJ), por lo que se presume que dicho reglamento de 1981 se encuentra vigente al estar publicado en una página web oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.

Asimismo, con relación a la solicitud realizada con relación al Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la niñez, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad indicó que el citado Protocolo puede ser consultado a través de la siguiente dirección electrónica: https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/116596/download Web. No obstante, dicha dirección corresponde a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que deduzco que el acceso a dicha información sólo puede llevarse a cabo a través de la página anteriormente señalada y no mediante una búsqueda independiente en el navegador, por lo que sigue siendo de difícil acceso para el público en general.

Así pues, a partir de esta revisión de los diversos derechos humanos contemplados tanto para las mujeres privadas de la libertad, como para niñas y niños que viven con ellas, pasamos a la parte empírica del presente estudio para considerar la medida en qué realmente existe un orden social definido en los diversos instrumentos legislativos.

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

El presente trabajo de obtención de grado (TOG) se desarrolló mediante un modelo de investigación de carácter cualitativo, es decir, se trata de recopilar información a efecto de obtener una profunda comprensión de la situación en la que se encuentran las niñas y niños que viven dentro de los centros penitenciarios junto a sus madres; esto con un enfoque de derechos y tomando como base el interés superior de la niñez.

La investigación está estructurada en tres líneas: 1) Revisión de la legislación; 2) Análisis del interés superior de niñas y niños que viven en prisión con sus madres, y; 3) Análisis de la garantía de los derechos de las niñas y niños cuando cumplen los tres años de edad y deben separarse de sus madres. En ese sentido, desde el análisis cualitativo, se puede determinar y analizar los hallazgos obtenidos entre lo que refiere la legislación y lo que realmente sucede en un caso concreto.

En palabras de Carlos Fernando Collado y Pilar Baptista Lucio, “este enfoque también se conoce como investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica, y es una especie de “paraguas” en el cual se incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos” (2014, p. 7). Así pues, la investigación cualitativa del presente trabajo de obtención de grado (TOG) parte de la teoría fundamentada y el estudio de caso.

La teoría fundamentada se define por ser una “teoría o hallazgos que surgen a partir de datos” (Fernández y Baptista, 2014, p. 422), y en virtud de ello, se lleva a cabo una recopilación de información. En primer lugar, se recopila la información del conocimiento acumulado dentro de un área específica, a lo cual se denomina como “estado del arte” (Molina, 2005, p. 74). Luego, se recogen conceptos que son fundamentales para analizar el interés superior de las niñas y los niños que viven con sus madres en prisión. Finalmente se compara el marco normativo, en el que se distinguen los derechos que son garantizados a nivel nacional e internacional, con los datos empíricos recolectados con las entrevistas llevados a cabo para el estudio de caso de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.

Para lograr un análisis íntegro de las disposiciones normativas relativas al tema que se realiza en el presente trabajo de obtención de grado (TOG), es necesario un enfoque sociológico del derecho, el cual, según A. Javier Treviño, es una especialidad académica dentro del campo de la sociología, que intenta dar sentido teórico y explicar las relaciones entre el derecho y la sociedad, incluyendo la organización social como institución legal, las interacciones entre los actores, instituciones jurídicas y representantes, así como el significado que cada persona le da a su realidad jurídica (Treviño, 1996, citado en Fix-Fierro et al., 2018, p. 27).

Es así, que la perspectiva de la sociología jurídica en el presente trabajo sirve para abordar la estancia de niñas y niños dentro de los reclusorios con respecto a la incidencia en las normas jurídicas y considerar el ajuste a las necesidades de una realidad social, con relación a la intervención de instituciones (como la penitenciaria) en las vidas de estas mujeres y sus hijas e hijos.

Pudiera decirse que las normas jurídicas se han creado para mantener un orden social y poder convivir en una comunidad. En el libro denominado *Manual de sociología del derecho: Dieciséis lecciones introductorias* (Fierro et al., 2019), se parte de una definición amplia del control social, como la capacidad de autorregulación en una sociedad con valores y objetivos definidos por la misma; las personas que la conforman necesitan un elemento indispensable para cumplir con dichos objetivos, la legitimidad. En este caso, nos interesa analizar el cumplimiento de las normas que garantizan los derechos de las madres privadas de la libertad y el interés superior de sus hijas e hijos.

Max Weber, utilizando como punto de partida la acción social y la legitimidad, abre un panorama para entender las razones por las que se cumplen las leyes. “Weber consideraba que el elemento central de la obediencia que caracteriza a un orden social es la creencia de dicho orden” (Fix-Ferro et al., 2018, p 52), es decir, que las personas que se encuentran dentro de una comunidad cumplen con las disposiciones por sentirse parte de ella. Sin embargo, en este caso, nos interesa saber si el Estado está cumpliendo con las garantías de derechos establecidas en las leyes para las mujeres privadas de la libertad y para sus hijas e hijos.

Entonces, a partir de la revisión de la legislación que se presenta en el capítulo de Marco Normativo, se realizó el estudio de caso para recopilar información de madres privadas de la libertad y del personal técnico que labora dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, y en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA). Esto para conocer sus experiencias y articularlas con las garantías establecidas en las disposiciones normativas.

Las entrevistas se diseñaron con el objetivo de conocer sobre la vida cotidiana y los servicios especiales que reciben las niñas y niños que viven en el centro, así como vínculos externos. Los datos fueron recopilados de los siguientes diálogos:

- Una entrevista a la encargada de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.
- Una entrevista en conjunto con la trabajadora social adscrita a la Comisaría de Reinserción Femenil y la Subdirectora Técnica de dicho centro.
- Una entrevista a una mujer privada de la libertad que vive en el centro penitenciario con su hijo de 7 meses.
- Una entrevista a una mujer privada de la libertad que vive en el centro penitenciario con su hija de 2 años y medio.
- Una entrevista a una mujer privada de la libertad que vivió con su hijo en el centro penitenciario, pero hace un año que salió porque cumplió la edad máxima que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Una entrevista a una mujer privada de la libertad que vivió con su hija en el centro penitenciario, pero hace cuatro años de que salió porque cumplió la edad máxima que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Una entrevista al Director de Representación de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Cada una de las siete entrevistas tuvo una duración de aproximadamente una hora. Todas las entrevistas fueron grabadas con una micro grabadora, para posteriormente ser transcritas y realizar un análisis fiel de las respuestas obtenidas.

Las entrevistas se realizaron gracias al apoyo del Área de Vinculación Penitenciaria de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco y del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

Se recabaron las firmas de las entrevistadas en cartas de términos y consentimiento informado¹, reflejando su pleno conocimiento y la libre decisión de participar en la presente investigación (ver Apéndices D y E).

Es relevante mencionar, que la entrevista que se pretendía realizar a la Procuradora de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, se suplió con una persona designada a su cargo para dar a conocer el proceso que sigue la Procuraduría, junto con los trabajadores sociales, a la salida de la niña o niño del centro penitenciario al cumplir los tres años de edad. Sin embargo, dicha persona no formaba parte del área encargada de dar seguimiento a las niñas y niños que por su edad tienen que dejar de vivir en el centro penitenciario y, por ende, tenía poco conocimiento sobre estos procesos.

Con la sistematización de la información obtenida por las entrevistas, se definieron las categorías para responder las preguntas de investigación y cumplir con los objetivos propuestos.

Cabe resaltar que la información obtenida en las entrevistas es manejada de manera confidencial. Todos los datos se presentan con anonimato para proteger las identidades de las y los entrevistados. Asimismo, se acordó que este documento será revisado y aprobado por mi asesora de tesis, la Dra. Danielle Strickland, la coordinadora de la Maestría, la Dra. Ilse Torres, así como las autoridades de la

¹ Por el contexto de la investigación, se destaca un alto nivel de cuidado en las consideraciones éticas del proyecto, resaltando que la participación de las personas entrevistadas es totalmente libre y voluntaria, y que se les dio información completa y adecuada para conocer los alcances y efectos de su participación en dicha investigación.

Dirección de Vinculación de la Secretaría de Reinserción Social, antes de difundir cualquier parte de la investigación públicamente.

Una vez realizadas las entrevistas anteriormente mencionadas, se realizaron las transcripciones correspondientes, para tener mayor facilidad en efectuar la sistematización y el análisis de datos con las categorías planteadas: 1) vida cotidiana, 2) servicios especiales, y 3) vínculos externos.

Finalmente, respecto al análisis del proceso de transición cuando las niñas y niños tienen que salir del centro penitenciario, se obtuvo poca información; por tanto, se menciona en el apartado de análisis, sin desarrollar un abordaje profundo al respecto.

En resumen, el presente proyecto busca analizar experiencias de madres privadas de la libertad y personal de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco para tener una perspectiva más amplia del tema de la garantía del interés superior de las niñas y los niños que viven con madres privadas de la libertad y lograr entender los esfuerzos institucionales en la protección de los derechos de la infancia. Este trabajo se realizó con la esperanza de aportar conocimiento a un panorama poco explorado de derechos humanos que servirá tanto a las instituciones, como a los particulares y a los propios sujetos de derechos.

CAPÍTULO V. ANÁLISIS DE DATOS

El presente capítulo engloba la recolección y análisis de información obtenida en las entrevistas realizadas en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco en el mes de septiembre del año dos mil veintidós. El anonimato de las personas entrevistadas se protege en el presente trabajo de obtención de grado (TOG), por lo tanto, se utilizan pseudónimos para las personas entrevistadas.

Cuando se aplicaron las entrevistas, el centro albergaba alrededor de 480 mujeres y 21 niñas y niños. Las entrevistas realizadas a cuatro mujeres privadas de la libertad y tres personas que laboran en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco, así como la entrevista realizada al Director de Representación de Niñas, Niños y Adolescentes de la PNNA del Estado de Jalisco se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 2.

Personas entrevistadas

PERFIL DE LAS PPL ENTREVISTADAS A SEPTIEMBRE DE 2022	
1. GIRASOL	
Pseudónimo: G - Girasol Edad: 33 años Nivel de estudios: Preparatoria Estado jurídico: Sin sentencia	Años de reclusión: N/A Tiempo actual de reclusión: 11 años Hijos: 1 hijo (4 años) Salida del reclusorio del niño: Hace 1 año
2. ROBLE	
Pseudónimo: R- Roble Edad: 43 años Nivel de estudios: Secundaria Estado jurídico: Con sentencia	Años de reclusión: 18 años Tiempo actual de reclusión: 17 años Hijos: 2 hijos (24 y 18 años); 2 hijas (24 y 7 años) Salida del reclusorio de la niña: Hace 4 años
3. EUCALIPTO	
Pseudónimo: E – Eucalipto Edad: 37 años Nivel de estudios: Secundaria Estado jurídico: Con sentencia	Años de reclusión: 16 años, 8 meses Tiempo actual de reclusión: 5 años Hijos: 3 hijos (18 y 17 años, y 7 meses) Salida del reclusorio del niño: N/A

4. SOL	
Pseudónimo: S – Sol	Años de reclusión: 14 años
Edad: 28 años	Tiempo actual de reclusión: 8 años
Nivel de estudios: Preparatoria	Hijos: 1 hija (2 años y medio)
Estado jurídico: Con sentencia	Salida del reclusorio de la niña: N/A
AUTORIDADES DE LA COMISARÍA DE REINSERCIÓN FEMENIL DEL ESTADO DE JALISCO ENTREVISTADAS A SEPTIEMBRE DE 2022	
5. Comisaria de Reinserción Femenil en el Estado de Jalisco , 20 años de experiencia en el sistema.	
6. Subdirectora Técnica de la Comisaría de Reinserción Femenil en el Estado de Jalisco , 31 años de experiencia en el sistema.	
7. Trabajadora social de la Comisaría de Reinserción Femenil en el Estado de Jalisco , 2 años de experiencia en el sistema.	
8. Director de Representación de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.	

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, las entrevistas realizadas se desarrollaron bajo tres categorías de análisis: 1) vida cotidiana, 2) servicios especiales, y 3) vínculos externos. Estas categorías, a su vez, se dividen en diversas subcategorías con temas específicos relacionados, los cuales se ubican a continuación:

Tabla 3.

Categorías de análisis

Vida cotidiana.	Servicios especiales.	Vínculos externos.
• Instalaciones • Actividades lúdicas y eventos • Lazos de cooperación con otras PPL • Maternidad, crianza y apego	• Salud • Alimentación • CENDI • Programas y otras campañas • Transición e intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	• Visitas • Salidas • Contacto directo con la mamá y familiares - apoyo institucional

	del Estado de Jalisco (PPNNA)	
--	----------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

El presente capítulo se organiza a partir de las diversas categorías incluidas en la tabla 3 para analizar los resultados obtenidos en las entrevistas, con relación a la percepción y prácticas del interés superior de niñas y niños que viven en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco, así como para conocer experiencias de maternidad, crianza y apego dentro de la institución penitenciaria.

V.I VIDA COTIDIANA

La primera categoría explora la manera en que viven las mujeres privadas de la libertad con sus hijas e hijos dentro del centro de reinserción. Surgieron cuatro líneas de interés aquí, dos esfuerzos institucionales —adaptación de las instalaciones y actividades ofertadas para madres e hijos— y dos temas de relaciones interpersonales—el apoyo de otras mujeres privadas de su libertad y la maternidad cotidiana en la prisión—. De esta forma, el presente apartado expone las actividades que realizan día a día dentro de las instalaciones y cómo hay espacios adaptados para la estancia de niñas y niños.

V.I.I DORMITORIOS – INSTALACIONES

Al dar un recorrido dentro del centro, advertí que existen diversas áreas a las cuales las mujeres privadas de la libertad tienen acceso. Entre las que tuve oportunidad de conocer fue el área de dirección general, el área donde brindan actividades escolares a las mujeres, el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) y me señalaron un dormitorio especial en el que duermen las madres con sus hijas e hijos, pero no entré.

El área de dirección es de fácil acceso y la comunicación con las autoridades penitenciarias parece ser óptima para que las mujeres sean escuchadas. En ese sentido, las mujeres privadas de la libertad coinciden en que han sido tratadas de forma adecuada en el tiempo de reclusión en el centro, haciendo énfasis en el

periodo del Director General de Prevención y Reinserción Social, el Maestro José Antonio Pérez Juárez (2018-2024).

Por otra parte, las autoridades penitenciarias refieren que todos los dormitorios están diseñados para alojar a las mujeres en cualquier situación, no obstante, existe un área especial para mujeres con hijas e hijos (el dormitorio “D”), pues tiene adecuaciones para la permanencia de niñas y niños que, además de pueden convivir entre ellos, tienen menos riesgo de sufrir algún tipo de daño por alguna caída de la cama. Asimismo, este espacio especializado sirve para evitar que las niñas y los niños convivan con mujeres que tengan comportamientos no adecuados para la infancia, toda vez que la mayoría de las mujeres se abstienen de fumar o decir malas palabras frente a ellos, tal como ejemplifican los siguientes testimonios.

“Hay convivencia entre los niños y [el dormitorio D] está más cercana a una zona que está empastada, cercana del CENDI, que es donde acuden a recibir su educación inicial.” – Comisario de Reinserción Femenil

“Adaptaron estancias para mamás con camas individuales, y se les pusieron barandales para que los niños no se cayeran, en donde pudiéramos estar más tranquilas y poder dormir juntas en la cama.” – Sol

V.I.II ACTIVIDADES LÚDICAS Y EVENTOS

El Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) es parte esencial para que se desarrollen actividades lúdicas y eventos dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco. Mientras las actividades son para las niñas y los niños, participan las mujeres privadas de la libertad. Existe mucho apoyo por parte de la institución y de las propias mujeres para realizar actividades.

Se organizan las chicas privadas de la libertad para disfrazarse de princesas en los cumpleaños de las niñas y niños, y no pasa por desapercibido el día del niño. Además, existen asociaciones que brindan su apoyo para llevar detalles a las niñas

y niños dentro del reclusorio, y se realizan eventos para los días festivos, en los que principalmente participan las mujeres.

Las entrevistas que realicé en el mes de septiembre del año dos mil veintidós fueron en fechas cercanas al aniversario de la independencia de México, por lo que tuve conocimiento sobre el evento y que un grupo de niñas y niños participó bailando el mariachi loco.

“La interna que organiza nos mandó a llamar y nos dijo que quería meter a los niños al baile, como mi hija que es de las más grandecitas, duramos creo que una semana de ensayos y estuvo muy bonito el evento que bailaron.” – Sol

V.I.III LAZOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS PPL

Respecto a este apartado, las entrevistadas coincidieron en que efectivamente existen lazos de cooperación con otras mujeres privadas de la libertad; se ayudan con el cuidado de niñas y niños, pero también algunas se solidarizan con otras necesidades de sus compañeras.

“Desde que llegué no conocía a nadie de aquí, y hay compañeras que me han ayudado, me regalan cosas, todo lo que pueden me han apoyado, yo pensé que le iba a batallar por no tener a mi familia cerca, pero he visto que sí hay mucho apoyo.” – Eucalipto

El Protocolo de la Maternidad Penitenciaria establece que cada madre debe tener una a dos personas encargadas del cuidado fuera del centro de reclusión. Asimismo, se designan cuidadoras dentro del centro, las cuales necesitan estar evaluadas previamente por la pediatra, y deben tener las habilidades necesarias para el cuidado de niñas y niños que, además, sean reconocidas por éstos como parte de su entorno y su cotidianidad. Lo anterior es importante, debido a que en ocasiones las madres deben acudir a sus audiencias en las que sus hijas e hijos no las pueden acompañar, o requieren algunas horas para trabajar y no tienen oportunidad de cuidarlos en ese periodo de tiempo, por lo que debe existir un

ambiente de confianza en el que las niñas y niños reconozcan a una persona que no es su madre como alguien en quien confiar para estar tranquilos ellos y, por supuesto, sus madres también.

“Tengo a cargo ya a alguien, son dos internas de aquí que [mi hija] quiere mucho. A una de ellas le dice que es su mamá porque prácticamente desde que nació siempre ha estado, es una amiga mía.” – Sol

Por otro lado, se mencionó que existen ocasiones en las que mujeres acuden al área médica o con la coordinadora técnica para manifestar su preocupación por el trato inadecuado de las niñas y niños; es decir, entre las mismas mujeres privadas de la libertad se interesan por el bienestar de los éstos cuando ven que no los cuidan adecuadamente y se manifiestan al respecto.

“Yo cuidé a 16 niños y de esos hay 2 o 3 mamás que realmente son atentas y cuidadosas con sus hijos, que no los maltratan, y yo soy enemiga que los maltraten.” – Roble

V.I.IV MATERNIDAD, CRIANZA Y APEGO

Esta categoría arrojó varios puntos a resaltar. En primer lugar, resulta pertinente considerar las razones por las cuales han decidido tener una hija o hijo dentro del centro de reclusión. Luego se resalta la forma en que desarrollan su maternidad y crianza, y finalmente, el apego que han generado con sus niñas y niños en el tiempo que compartieron o han compartido juntos.

Las razones por las que decidieron tener a sus hijas e hijos con ellas en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco varían, como se ve con los siguientes a continuación:

“Porque todavía no tengo sentencia, y pues no era mamá, entonces quise a pesar de estar aquí, experimentar esta parte de la maternidad y consideré que ya era el tiempo necesario... que ya estaba preparada.” – Girasol

“Me puse una inyección caducada y fue cuando salí embarazada de mi hija, fue algo que no esperábamos, pero solamente Dios sabe por qué hace las cosas y me mandó mi pilón.” – Roble

“Porque realmente yo creí que ya iba a salir.” – Sol

Por último, Eucalipto no hizo manifestación expresa sobre este tema. Así pues, se advierte que las razones son variadas, no obstante, todas coinciden en que la maternidad desarrollada en reclusión ha sido la mejor decisión, porque no se han perdido de ningún momento especial con sus hijas e hijos. Pasan prácticamente las 24 horas del día juntos y han vivido todos los detalles de su crecimiento. Recuerdan perfectamente las primeras palabras, los primeros pasos y la convivencia es muy bonita.

Mencionan que estando de esa forma – en reclusión – el tiempo que se dedica a las hijas e hijos es mayor que estando afuera, pues para realizar actividades del trabajo, en ocasiones pueden estar junto a ellos (lo que no pasaría si estuvieran fuera de reclusión). Asimismo, quienes tienen más hijas o hijos fuera del reclusorio explican que a éstos les dedicaron menos tiempo de calidad, que a los que nacieron estando con ellas en reclusión y cuidaron sus primeros años de vida.

El estar juntos todo el día les da la oportunidad de conocer mejor a sus niñas y niños y las ayuda emocionalmente para sobrellevar la reclusión; es decir, tenerlos cerca les da fortaleza y esperanza para no pensar únicamente en la situación jurídica en la que se encuentran y vivir un proceso con una carga emocional más ligera, aunque sea por un tiempo.

“Siento que ahorita me siento fuerte porque la tengo conmigo.” – Sol

Por lo anterior, todas han manifestado que el apego que se crea o que se creó entre madre e hija/o ha sido muy fuerte, al pasar tanto tiempo juntos realizando todas las actividades cotidianas de la vida en reclusión. Es por ello por lo que la transición hacia la salida de las niñas y niños debe ser lo menos impactante para

ellos, pues tienen una rutina establecida con personas con las que están acostumbrados y es necesario que el desapego para su salida se lleve a cabo de forma paulatina y cuidadosa.

V.II SERVICIOS ESPECIALES

En el segundo eje se examinan los servicios que la institución penitenciaria brinda para que la estancia de las madres privadas de la libertad con sus hijas/os se desenvuelva cubriendo todas sus necesidades básicas y garantizando los derechos estipulados en la normatividad revisada en el capítulo tres. De esta categoría surgen cinco líneas de interés, de las cuales, dos son necesidades fisiológicas — salud y alimentación — y las otras tres son los esfuerzos realizados por la institución para brindar la educación inicial — el CENDI, orientación básica de maternidad mediante programas y campañas, y garantizar los derechos de la niñez en la transición y desapego de las niñas y niños con sus madres —, así como el papel que funge la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA) en el proceso de llegada, estancia y salida de las niñas y niños que pueden vivir hasta sus tres años de edad en el centro penitenciario.

V.II.I SALUD

La importancia de cuidar la salud de todas las personas es esencial para el sano desarrollo físico y mental; por ello, el Estado tiene la labor de brindar las condiciones necesarias para garantizar plenamente este derecho. No tuve oportunidad de conocer el área médica del reclusorio, sin embargo, fue un espacio del cual me refirieron mucho en las entrevistas.

En la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco tienen médicos de planta para cubrir cualquier padecimiento, así como dos ginecólogos y una pediatra para atención especializada (los cuales acuden al centro de dos a tres veces por semana). En caso de que no se cuente con un médico en el reclusorio al momento de requerirlo, se solicita el apoyo de los centros varoniles que se encuentran en el mismo complejo penitenciario.

Durante el embarazo y en los primeros meses de posparto, brindan las vitaminas necesarias, así como las medicinas que se ubican dentro del cuadro básico. Asimismo, en el caso de requerir algún medicamento especializado o para atender algún padecimiento en específico, se realiza una solicitud de compra por parte de la institución para adquirirlos. En muchas ocasiones las familias de las mujeres consiguen medicamentos para ellas fuera de la institución, no obstante, es necesario asegurar que hayan sido debidamente recetados y deben ser revisados estrictamente por el área médica y trabajo social.

Por otro lado, las madres coinciden en que sí hay apoyo por parte de la institución para las embarazadas, sobre todo al advertir necesidades especiales. Por ejemplo, Girasol tuvo amenaza de aborto y le acondicionaron un espacio dentro del área médica para que estuviera ahí los primeros tres meses, monitoreando su bienestar y el de su hijo.

Asimismo, en el momento que realicé las entrevistas, Eucalipto me comentó que justamente ella se encontraba viviendo en el área médica junto a su bebé, pues éste fue diagnosticado con labio y paladar hendido, y tenía poco tiempo de haberle realizado una cirugía coordinada por la institución penitenciaria y el Hospital Civil.

En ese sentido, al parecer la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco toma en consideración las necesidades particulares de cada persona y realiza acompañamiento coordinado con el área médica del centro y con el Hospital Civil, en caso de ser necesario. Aunque no es una práctica exclusiva y obligatoria, las mujeres privadas de la libertad tienen la oportunidad de aspirar a servicios médicos particulares cuando su condición socioeconómica se lo permite. La solicitud debe ser valorada y aprobada por el área de trabajo social y el comité técnico.

“Desde que yo me enteré que estaba embarazada, tuve la oportunidad de salir a un hospital particular para que me checaran, salí dos ocasiones al hospital particular y después me llevaron al hospital civil.” – Sol

Ahora bien, con relación al proceso del embarazo y del parto, refieren que desde el momento en que hay sospecha les realizan una prueba rápida y luego una de laboratorio para confirmarlo. Crean un expediente clínico y realizan solicitudes externas en el Hospital Civil, sin embargo, la atención se brinda principalmente en el centro y, en caso de ser necesario, existe apoyo por parte del Hospital Penitenciario.

“Por lo menos deben salir tres veces [al Hospital Civil] durante su embarazo a chequeos.” – Comisaria de Reinserción Femenil

No obstante, la experiencia en cada mujer es diferente, pues Eucalipto refirió tener mayor atención en el cuidado del embarazo estando en reclusión, que estando afuera, poniendo como ejemplo los nacimientos de sus otros hijos, en razón a la condición económica en la que se encontraba. Por otro lado, Roble manifestó no tener un control mensual como lo hizo afuera, no obstante, reconoce que sí tenía su control natal y siempre le brindaron las vitaminas que necesitó.

Cuando concluye el tiempo de embarazo, el parto se programa - como regla general - en el Hospital Civil, y el proceso de traslado comienza con las gestiones realizadas por las autoridades penitenciarias, trabajo social y el Hospital Civil. Se fija una fecha y cuando llega el momento para que nazca el bebé, se solicita la anuencia de la Comisaria de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco. Una vez que éste autoriza los traslados, se comunican con el Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU), el cual es un órgano dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y es el encargado de efectuar los traslados hacia el hospital bajo un protocolo de seguridad.

Una vez que nace el bebé y dan de alta médica a la madre, ambos regresan a la Comisaría de Reinserción Femenil y comienzan con la atención del posparto para la mamá y las revisiones periódicas para los bebés.

La pediatra del centro asiste cada tercer día y tiene la obligación de revisar a todos las niñas y niños que se encuentren viviendo en el reclusorio. Su consultorio

se encuentra ubicado en el CENDI, y cuenta con un expediente clínico para cada uno de los infantes con el propósito de tener un antecedente médico desde el momento en que nacen; esto incluye sus medidas, su peso y sus vacunas, así como su evolución y desarrollo en estímulos y reflejos.

Además, con relación a la forma en que las niñas y niños tienen acceso a las vacunas, las entrevistadas coincidieron en que existe una campaña permanente de vacunación en la que acuden al centro de reinserción una vez al mes, durante todo el año, sin mencionar el nombre de dicha campaña o dar más información al respecto.

Ahora bien, como se refirió en líneas anteriores, el bienestar emocional es esencial para lograr una salud integral. De tal forma que, si cuidar la salud mental, en general es lo más conveniente, en un espacio de reclusión debe ser un servicio fundamental.

Con relación a eso, se brindan servicios gratuitos de atención psicológica y existen alrededor de seis psicólogas y el servicio de consejería o terapia está disponible todos los días del año para atender a las mujeres privadas de la libertad en un horario de las nueve de la mañana, a las nueve de la noche. No obstante, es un servicio opcional y cada mujer privada de la libertad tiene una psicóloga que lleva su registro de citas y antecedentes en terapia.

“Aquí siempre nos asignan a cada una, una psicóloga, y pues ya nosotras sabemos si vamos o no vamos, y valorarnos para poder manejar todas nuestras emociones aquí.” – Roble

V.II.II ALIMENTACIÓN

En este apartado, las entrevistadas coincidieron que la institución ha brindado una alimentación especial buena para sus hijas e hijos. El alimento que les ofrecen pueden tomarlo o no, es decir, es voluntario, no obstante, es de gran apoyo y todas lo han aceptado.

La comida se adapta a las necesidades de cada niña o niño, la realizan en papillas o como alimento sólido, dependiendo de su edad o si tiene alguna consideración especial. Asimismo, se rige bajo la instrucción de una nutrióloga que depende de la Dirección General de Prevención y Reinserción, quien previamente valora a las niñas y niños y plantea un plan alimenticio especializado.

“Yo en lo que no he estado de acuerdo de cierta manera es en los postres, porque un chocolate, de por sí acá les dan dulce y allá en la comida les dan más, es demasiada azúcar, pero eso ya lo arreglaron y les dan una fruta de postre.” – Sol

Por otro lado, con relación a la lactancia, se antepone la leche materna de la de fórmula, pero no es obstáculo para que la obtengan. Sólo dos de las cuatro madres entrevistadas refirieron darles pecho a sus hijos y tres madres relataron que requirieron leche especial.

“Le tuve que dar fórmula porque es intolerante a la lactosa, entonces sí tenía que darle de una leche especial, pero aquí la institución me apoyó también en eso.” – Girasol

Las latas de fórmula las regalan todos los lunes (al igual que pañales), pero pueden solicitar más en caso de que se les termine antes. Asimismo, no hay inconveniente de que puedan pedirles a sus familiares o que las adquieran por medio de donaciones que realizan diversas asociaciones a la institución, y en esas donaciones regalan más productos además de la leche y pañales.

V.II.III EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI)

El CENDI es un centro incorporado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Jalisco, en el que se brinda servicios de educación inicial para las niñas y niños que viven con sus madres dentro del centro penitenciario. Cuando acudí a realizar las entrevistas, tuve oportunidad de conocerlo personalmente y dar un recorrido acompañada de la directora del CENDI.

Es un espacio que remodelaron y reinaugararon en el mes de febrero del año dos mil veintidós. En la entrada principal se observa un letrero con el nombre “*CENDI ESTATAL 7*” y luego una frase que dice “*El tren de los valores, sé una heroína y héroe de Jalisco*”. Tal como lo refiere la frase, el diseño del exterior del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) se trata del dibujo de un tren con colores llamativos, en los que cada vagón tiene un valor distinto. Asimismo, por dentro se puede observar en el piso una serie de vías de tren para caminar y que dirigen a cada área. Las aulas, de igual manera, se encuentran condicionadas y diseñadas con colores llamativos y diversos dibujos para que las niñas y niños se sientan cómodos en un ambiente agradable para realizar las actividades.

El horario en el que opera el CENDI es de las ocho de la mañana a las dos de la tarde. Las madres deben inscribir a sus hijas e hijos en cada ciclo escolar, como en cualquier otro centro educativo, a partir de los cuatro meses de edad.

Al ingresar, lo primero que se observa es la recepción con una sala de espera, donde las mamás son atendidas por las agentes educativas y es el lugar en el que dejan a sus niñas y niños al cuidado de ellas. Al pasar la recepción, hay un pasillo largo, en el que del lado izquierdo se aprecia el área médica, en la que todos aquellos que ingresen, sin excepción, son revisados por una pediatra, quien realiza un chequeo general y verifica que se encuentren en óptimas condiciones de salud. Seguidamente, se encuentra el área de Dirección y luego un aula en la que niñas y niños pueden interactuar con computadoras como herramientas tecnológicas para su desarrollo. Después se observa el sanitario, del cual hay que resaltar que son de uso exclusivo para niñas y niños, es decir, son baños adaptados a su edad en cuanto a tamaño y diseño. Le sigue el área de comedor, el cual está habilitado para que los infantes ingieran sus alimentos en sillas especiales (periqueras y de tamaño infantil).

Justo frente a las salas antes mencionadas, es decir, al otro lado del pasillo, se encuentra un área bastante más amplia, con diversos espacios para realizar actividades. Hay juguetes, libros e instrumentos musicales, entre otros materiales, para estimular el desarrollo físico y mental de niñas y niños e impulsar sus

habilidades y conocimientos de forma activa y divertida, así como colaborar y comunicarse con otros infantes para fomentar un sano desarrollo. Del mismo modo, en ese lugar se cuenta con un con un área para las siestas, que también forman parte de la rutina diaria en el CENDI.

“Antes funcionaba más como una guardería, en esta administración la esposa del Gobernador en una de sus visitas se dio cuenta que era necesario dignificarles el espacio.” – Comisaria de Reinserción Femenil

En el momento que tuve oportunidad de entrar a conocer el CENDI, había 9 niños. Me comentó la directora del centro que la capacidad máxima es de 15 niños porque sólo tienen 3 maestras, y, por ende, han llegado a tener una lista de espera para ingresar al centro.

A las madres no se les obliga inscribir a sus hijas e hijos al CENDI, sin embargo, se les exhorta mediante una plática en la que se explican las ventajas que implica llevarlos, por lo que prácticamente todas los hacen, pues también eso les permite hacer diversas actividades para cumplir con los ejes de reinserción y estar en posibilidad de obtener un beneficio, como una libertad anticipada.

“Llevo todos los días a mi hija [al CENDI], bueno, los lunes no porque vamos a ver a su papá [quien se encuentra en el reclusorio varonil], pero de ahí en más todos los días.” – Sol

Las mamás consideran que sus hijas e hijos aprenden mucho ahí y que las maestras son muy pacientes, las ayudan a alimentarlos, a jugar con ellos e incluso a orientarlas en la forma en que deben tratarlos. Asimismo, la organización de los eventos y presentaciones que realizan las niñas y niños dentro del reclusorio, la realizan por parte del CENDI, y al término de cada ciclo escolar, las maestras solicitan el permiso de hacer una toma de evidencia por medio de fotografías que posteriormente son colocadas en la ludoteca o se las entregan a las mamás.

En ese sentido, las madres privadas de la libertad son una pequeña comunidad dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco,

quienes tienen el mismo objetivo; hacer que el tiempo con sus hijas e hijos sea lo más ameno posible, de calidad y generando el apego seguro que todos deberían tener.

V.II.IV PROGRAMAS Y OTRAS CAMPAÑAS

La institución penitenciaria tiene la obligación de cubrir las necesidades de todas las mujeres privadas de la libertad, así como de las niñas y niños que viven con ellas.

Hay diversos programas y campañas permanentes relacionadas a la salud, por ejemplo, el programa anual de “VIH, SIDA y enfermedades de transmisión sexual”, en el que se realizan pruebas gratuitas y se informa respecto de la importancia en el cuidado y su prevención mediante pláticas y talleres. También tienen el programa anual para la prevención contra el cáncer de mama, realizando chequeos de forma gratuita para la detección temprana y lograr obtener mayor probabilidad de un tratamiento exitoso. En estas campañas se regalan condones, toallas femeninas y copas menstruales.

“Vienen las campañas en octubre para hacernos mamografías.” – Sol

Los programas y campañas se integran por diversos equipos técnicos interdisciplinarios; participan áreas como psicología, trabajo social y área médica. No obstante, la Subdirectora Técnica de la Comisaría de Reinserción Femenil refiere que existen apoyos externos por parte de grupos de igualdad sustantiva o asociaciones independientes que tengan el deseo de impartir algún tipo de programa o taller en el centro penitenciario.

Por otro lado, hay un programa de maternidad penitenciaria, en el que, entre otras cosas, resaltan la importancia de la lactancia en los primeros meses de vida y brindan pláticas respecto del cuidado de un bebé recién nacido. Girasol refirió que participó en el curso desde que estuvo embarazada; dura un año y era una clase por semana. En este programa se impulsa mucho el taller del juego amoroso, en el que tanto la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación, trabajadoras sociales

y el área médica orientan a las madres respecto del cuidado de sus hijas e hijos, enseñándoles que el maltrato no solamente es físico y se les invita a actuar asertivamente.

De igual manera, por medio de la coordinación médica general, se llevan a cabo campañas de vacunación dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil. Son campañas que acuden en las mismas temporadas en las que se ofrecen fuera del reclusorio y, por tanto, cada niña y niño tiene su cartilla de vacunación.

Por otro lado, el Estado tiene claro que la identidad de niñas y niños es un reconocimiento jurídico esencial, por lo que el sistema penitenciario trabaja en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) en el Estado de Jalisco y con el Instituto de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de los municipios de Guadalajara y Zapopan principalmente, para efectuar el registro de niñas y niños. Al respecto, se han concretado diversos eventos públicos dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil, donde se procura registrar a todos las hijas e hijos de las PPL (aunque no vivan ahí), ya que hay algunos que no están registrados por la situación jurídica de la madre.

Finalmente, refieren que seis meses antes de que las niñas y niños cumplan los tres años de edad, se imparte un programa de desapego, en el que terapeutas platican con las mamás y con sus hijas e hijos, preparándolos para el momento en el que deban separarse, proceso que se explica a detalle en la siguiente subcategoría. Sin embargo, se reconoce que la institución no tiene la capacidad de incluir a los familiares o personas externas que vayan a continuar con el proceso de desapego y cuidados de las niñas y niños en este proceso.

V.II.V TRANSICIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PPNNA)

Como vimos en el apartado II.III, el desapego de forma gradual es indispensable para causar el menor impacto posible en el desarrollo de niñas y niños cuando deben dejar de vivir con sus madres en el centro penitenciario. Es la parte

más difícil que ambos enfrentan y por ello es importante que se trabaje paulatinamente ese proceso.

Desde el momento en que las mujeres ingresan a la Comisaría de Reinserción, toman un curso de inducción, en el que les informan todo lo que les ofrece el sistema penitenciario en tema de educación, trabajo y salud. Asimismo, les explican que, si alguna llega embarazada o se embaraza estando dentro, forman parte automáticamente del programa de maternidad penitenciaria y, en consecuencia, de decirlo así, pueden tener a sus hijas e hijos hasta los tres años de edad.

“Son muy pocas las que deciden no tenerlos aquí, la mayoría lo hace y hasta te piden un poquito más.” – Subdirectora Técnica de la Comisaría de Reinserción Femenil

El proceso de ingreso de las niñas y niños inicia con una petición a la responsable del centro penitenciario, la cual debe ser escrita por parte de la madre privada de la libertad y turnada a la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA). La Procuraduría recibe la solicitud, y si es viable, notifica al responsable del centro penitenciario la decisión respecto de la permanencia de la niña o niño en la Comisaría de Reinserción Femenil.

Así pues, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA) es pieza fundamental para el ingreso de las niñas y niños que viven en el centro penitenciario y, además, todas las situaciones que los involucren tienen que serles notificadas.

En el momento en que nace una nueva niña o niño que vivirá en la Comisaría de Reinserción Femenil, por medio de trabajo social, se avisa a la Procuraduría el estado de salud, se realiza el trámite de registro de identidad y se crea un expediente único con todos los pormenores. Este expediente es revisado al final del año, por lo que durante el año se efectúa un registro complementario con las situaciones importantes en los que se involucró la niña o el niño.

Una vez que se autoriza el ingreso de la niña o niño, las madres deben tomar una plática de inducción en la que se les explica las obligaciones y los derechos que tienen por formar parte del programa de maternidad penitenciaria; asimismo, firman una carta compromiso en la que se comprometen a seguir los lineamientos del programa. De igual manera, se registran a dos personas autorizadas por las madres para el cuidado de sus hijas e hijos al exterior del centro. El responsable del centro guarda los datos de identidad y localización de dichas personas y, además, remite dicha información a la PPNNA.

“Tengo contempladas a dos personas, a mi hermano el más pequeño a mi mamá, son esas dos personas las que tengo contempladas para que se queden a cargo de ella.” – Sol

Cuando las niñas y niños tienen dos años y medio, inicia el protocolo de egreso institucional, es decir, seis meses antes de su salida definitiva. El responsable del centro penitenciario avisa a la PPNNA respecto del egreso definitivo e informa a las personas propuestas por las madres con las que quedará la niña o niño mientras siga privada de su libertad. Para tal efecto, la Procuraduría emite un diagnóstico social en el que se determina la viabilidad que las personas propuestas sean adecuadas para el cuidado de la niña o el niño.

La Subdirectora Técnica de la Comisaría de Reinserción refiere que se trabaja de forma multidisciplinaria, es decir, con apoyo del área técnica, CENDI, el área de psicología, así como el área de pediatría. Se brindan doce sesiones de terapias en conjunto madre-hijo, pero también hay terapias exclusivas con las madres y se trabaja el desapego, para que cuando llegue el momento sea un poco menos desolador. En las entrevistas, se enfatizaron que el trabajo primordialmente se realiza con las madres y éstas, a su vez, trabajan con sus hijas e hijos.

“El protocolo de maternidad penitenciaria indica que la mamá tiene que empezar a tener este proceso de desapego porque es más para la mamá que para el niño. El niño en cierta manera, como entra y sale con los familiares, para él no es tan difícil, pero para la mamá sí, entonces el trabajo

es de 12 sesiones en las que se trabajan durante estos 6 meses; desde darte cuenta qué vas a hacer cuando no tengas al menor, cómo cambia tu estilo de vida, qué planes se van a generar para ti y para tu hijo.” - Subdirectora Técnica de la Comisaría de Reinserción

Las entrevistadas coinciden en que el CENDI forma parte esencial en este proceso, con ayuda del área de psicología y trabajo social; se asesora a las mamás para que ellas preparen a sus hijas e hijos, y a ellas les dan terapia de desapego para enfrentar la separación.

“Empiezan a explicarle a los niños que va a llegar un momento en el no vamos a poder estar con nosotras y que tienen que irse.” – Girasol

“Pues nos dicen que va a llegar un momento en el ya no vamos a poder estar juntas, y yo le digo: pero yo te amo, y aunque yo no esté contigo personalmente, siempre voy a pensar en ti, ya no te vas a poder dormir conmigo, y cuando vengas a verme ya no te vas a poder quedar.” – Sol

“Nos dicen cómo debemos ir empezando a hablar con nuestros hijos para cuando sea la separación, pero como yo me puse rebelde nunca fui, fui como un mes nada más, es que no me gustaba tomar ese tema de que ya se iba a ir, bastante ya vivía con ese temor, desde que nació ella yo vivía con esa tormenta en mi cabeza.” – Roble

El programa de egreso institucional, al igual que todos los demás programas son voluntarios, no obstante, se recomienda a las madres que lo tomen de forma constante porque las beneficia a ellas y a sus hijas e hijos. La Comisaria de Reinserción Femenil explica que se pueden dar prórrogas para los casos en los que la terapia de desapego no ha logrado los resultados sugeridos, informando esta situación a la PPNNA.

En este sentido, me parece importante mencionar el caso de Roble, pues comenta que no acudió a todas las sesiones de terapia y desapego, porque no le gustaba tomar el tema de la separación; refiere que fuera el momento que fuera,

con o sin terapia, le iba a doler igual. En este caso particular, cuando se cumplió el tiempo límite se solicitó una prórroga, la cual se concedió por tres meses, pero cumplida la prórroga la niña tuvo que salir. El día de su salida definitiva, la niña vio todas sus cosas fuera y preguntó la razón por la que tenía que irse con sus cosas. Roble le dijo a su hija que se iría con su “nina” como usualmente lo hacía y que allá le iban a guardar sus cosas, pero la niña sabía que pasaba días fuera del reclusorio y luego volvía.

“Yo ya no le quería decir más porque yo ya no podía y porque ella se fue contenta en su bicicleta.” – Roble

Pasaron los días y la niña quería regresar con su mamá a la Comisaría de Reinserción Femenil. En ese sentido, la llevaron y retrocedió el trabajo que había logrado, comenta Roble, que duró ocho horas sin hablar, sólo lloraba. Desde ese día pidió que no se la volvieran a llevar y que se comunicaría con ella únicamente por teléfono. Afortunadamente, en el momento de la entrevista, a Roble sólo le faltaban diez meses para concluir su sentencia, por lo que al término de este trabajo de obtención de grado (TOG) es muy probable que esté junto a su hija nuevamente.

La idea de que el egreso de las niñas y niños debe ser paulatino, implica la comprensión y apoyo de las madres, pero sobre todo el apoyo de redes familiares de las mujeres. Sol, por ejemplo, tiene una excelente red familiar, por lo que se espera que la salida de su hija sea de menos impacto para ambas.

Y, una vez que las niñas y niños salen de la Comisaría de Reinserción Femenil, automáticamente las madres ingresan al programa de maternidad a distancia, el cual no explicaron a detalle en las entrevistas, pero se sabe que implica tener comunicación con sus hijas e hijos del exterior, por medio de visitas, llamadas o videollamadas.

El seguimiento que la PPNNA realiza una vez que la niña o niño sale de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco, consiste en realizar visitas para supervisar el bienestar de la niña o niño. Se pretendía realizar una entrevista

a la Procuradora de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, se la delegó a un subordinado. Fui atendida por el Director de Representación de Niñas, Niños y Adolescentes, quien intentó explicar la labor que realiza la Procuraduría en el proceso de egresar de forma definitiva del reclusorio, con el apoyo de otra directora a quien contactó por teléfono durante la entrevista.

En la Comisaría, el área de reinserción, junto con trabajo social, son las que realizan las gestiones de egreso. Se busca la manera de acomodar a las niñas y niños con redes familiares; un 90% sí logra acomodarse con familiares y se les hace una primera visita de supervisión. Si el equipo detecta que no hay ningún derecho vulnerado, se cierra el expediente y se actúa de buena fe. Si detectan que en el hogar donde estará el infante existe un riesgo o hay algún derecho vulnerado, se les ponen una medida de protección de derechos y, en caso de no tener más opciones dentro de la red familiar, los ponen a disposición de centros de asistencia social, porque corre un riesgo su vida o integridad emocional.

Según el Director de Representación de Niñas, Niños y Adolescentes Jalisco, existen entre 90 y 100 centros de asistencia social certificados por la Procuraduría. Hay dos centros administrados por el Estado de Jalisco, "Hogar Cabañas" (tanto varonil como femenil) y "Cien corazones" (especializado para personas con discapacidad) y, a nivel Municipio, Guadalajara administra la casa hogar "Villas Miravalle".

V.III VÍNCULOS EXTERNOS

En la tercera categoría se explora la relación generada entre niñas y niños con las personas que los visitan dentro del centro penitenciario, así como con los que conviven en las salidas que realizan fuera. En este apartado surgieron tres líneas de interés, las primeras dos se enfocan en el contacto directo dentro del reclusorio y fuera de éste con familiares – visitas y salidas -, y luego, la otra línea cuenta con un enfoque consistente en el contacto que las madres tienen con sus hijas e hijos una vez que ellos salen y cómo es el apoyo para ellas por parte de sus familias – contacto directo entre la mamá y familiares, y apoyo institucional –.

V.III.I VISITAS

Las visitas son realizadas en el área de terraza. Las mujeres privadas de la libertad generalmente tienen derecho a visitas dos veces por semana. En el caso de las que son foráneas, la dirección general implementó las videollamadas, pero no es obstáculo para que las familias acudan a visita de forma presencial, sobre todo para que las niñas y niños se familiaricen con las personas con las que vivirán probablemente en un futuro. De igual forma, tienen acceso a teléfonos con los que pueden estar en constante comunicación todos los días.

“De hecho toda la semana hay para poder hablar y nos dan 10 minutos, y pues toda la semana ya una elige el horario y depende de uno ver que el familiar tenga tiempo, como mi hijo trabaja, pero sí, sí tengo videollamadas con mis hijos” – Eucalipto

De las cuatro mujeres privadas de la libertad a las que realicé las entrevistas, tres de ellas eran foráneas; una de Ciudad Guzmán (Eucalipto), una de Nayarit (Roble), y una de Zacatecas (Girasol), por lo que las visitas de sus familiares no han sido constantes, debido a la distancia y/o a la situación económica de sus familias. No obstante, las tres mencionaron tener comunicación mediante llamadas o videollamadas.

“Yo nunca les voy a decir a mis padres ‘vengan a gastar lo poco que tienen’ cuando no hay mucho recurso, entonces qué necesidad tienen ellos de mañana no tener para un kilo de tortillas de venir a este lugar... obviamente sí tengo ganas de verlos, pero yo siempre les he dicho que no vengan” – Roble

La única mujer con familia cerca es Sol, por lo que sus experiencias en cuanto a las visitas resultaron distintas que a las mujeres foráneas. Su familia se turna para visitarla, acuden sus papás, sus hermanos, incluso hasta sus sobrinos, pero su mamá es la persona que nunca falta. Y en ese sentido, su hija convive con gran parte de su familia, los conoce y se siente cómoda, y por supuesto, ellos también la conocen a ella.

V.III.II SALIDAS

Fue poca la información que algunas mujeres privadas de la libertad me mencionaron al respecto de las salidas ocasionales de sus hijas e hijos del centro penitenciario al exterior con familiares.

Girasol refirió que su hijo, durante su estancia con ella, no recibió visitas porque su familia es de Zacatecas y no podían venir hasta Jalisco. Por lo tanto, su hijo no salió del centro con ningún familiar hasta los tres años.

Eucalipto tampoco ha recibido visitas, ya que ella es de Ciudad Guzmán y sólo tiene comunicación por teléfono y videollamadas con sus hijos. Además, por la situación del labio y paladar hendido de su bebé, necesita muchos cuidados y algunas cirugías más. Por ende, sacarlo sin ella no es una alternativa muy viable.

“Espero irme con él, no sacarlo, sino irnos juntos y luchar por estar afuera, porque él ocupa atenciones que sólo yo se las puedo dar, porque si para una es algo un poco pesadito, pues para otra persona un descuido o algo... la verdad no me confiaría de nadie.” - Eucalipto

Las únicas que refirieron que sus hijas salieron de la Comisaría de Reinserción Femenil para visitas familiares fueron Sol y Roble. El protocolo para seguir consiste en designar a dos personas para que tengan el cuidado de la niña o niño, tramitándoles una credencial de la institución. El programa de maternidad penitenciaria establece que el niño o niña puede salir dos veces al año, con una duración de una semana a un mes, pero es variable, porque si hay algún evento familiar en el que deseen llevar al niño se permite sin ningún problema, claro, avisando a la PPNNA.

Las personas designadas deben estar avaladas por el área de trabajo social y pediatría. Y la niña o niño, antes de salir, es valorado de igual forma por la pediatra quien determina que se encuentra en óptimas condiciones para salir. De igual forma, cuando la familia lo regresa con su mamá, es valorado por la pediatra quien determina las condiciones de salud con las que regresó.

Entonces, pueden salir por un periodo de hasta un mes, pero en casos especiales, se puede pedir una prórroga, la cual debe ser valorada por trabajo social y la Procuraduría.

“Ha salido muchas veces, he tenido oportunidad de que sale y se queda hasta dos semanas, y es así de que se la lleva muy bonito con mi familia allá afuera, los conoce muy bien, identifica quienes son sus primos, tíos, sus abuelos. Tiene conocimiento perfecto de quienes son por parte mía, porque de su papá ha sido un poquito más difícil.” – Sol

Finalmente, respecto del contacto que las niñas y niños tienen con sus papás, únicamente Girasol refirió que por el momento no existe dicho contacto, pues su hijo se encuentra en Zacatecas. Las demás entrevistadas señalaron lo siguiente:

“Sí, se ven los lunes, está en el CRS [Centro de Reinserción Social], la entrada es a las 8:30 am y la salida es a la 1:30 pm... a veces me dice, ‘Mami, quiero ir a ver a mi papá’, y no es como de ‘a vente, vamos a verlo’, es de ‘espérate al lunes para que puedas ir a verlo’, y es lo que a mí me parte el alma, de ver el momento tan pequeño que compartes con tus padres, y saber que sólo es cuando el reglamento lo marca, no cuando yo quiera, eso es algo que a mí me parte el corazón, que me pida cosas que yo no le puedo dar.” – Sol

“Tienen que no se ven como un año ocho meses, la teníamos aquí en Guadalajara con su madrina, pero mi hija la grande dijo que no estaba bien y se la llevó. Ellos hablan por teléfono diario, hacen videollamadas.” – Roble

“De hecho ayer por primera vez vio a su papá, estaba en Ciudad Guzmán y fue trasladado aquí al Metropolitano, ayer fuimos de visita.” – Eucalipto

V.III.III CONTACTO DIRECTO CON LA MAMÁ Y FAMILIARES - APOYO INSTITUCIONAL

Esta categoría visibiliza el contacto que tienen las niñas y niños con sus madres de forma directa una vez que salen del centro penitenciario, lo cual es variable dependiendo las posibilidades y condiciones de vida de cada círculo familiar. Gloria y Roble ya no tienen a sus hijos con ellas. Por un lado, al momento de la entrevista, Gloria refirió que vio a su hijo hace un mes y medio, esto debido a que quien puede traerle a su hijo es su hermano y se le complica por la distancia y por compromisos personales que él tiene. Por su parte, Roble manifestó que la última vez que vio a su hija fue hace ocho meses, siendo que el proceso de separación no fue tan bueno, prefiere sólo llamarla por teléfono, porque se niega también a la posibilidad de realizar videollamadas con ella.

La Comisaría por su parte, trata de que las visitas de las niñas y niños al reclusorio sean una experiencia positiva para ellos. Existe la indicación de que en las visitas las madres se quiten el color beige y puedan estar de blanco, esto con la finalidad de que las niñas y niños no sientan que sus mamás se quedaron con el uniforme ahí y ellos se fueron.

Por otro lado, en esta categoría también se reconoce el apoyo de las familias. Usualmente, según la Comisaria de Reinserción Femenil y la Subdirectora Técnica de la Comisaría de Reinserción Femenil, quienes apoyan más a las mujeres son sus propios padres y madres. En el caso de las entrevistadas, Girasol y Roble manifestaron que su apoyo principalmente es de un hermano, Sol manifiesta que lo es su mamá y, finalmente, Eucalipto no hizo manifestación expresa.

Las cuatro entrevistadas dijeron estar muy agradecidas por el apoyo recibida de la institución penitenciaria. Refieren ser escuchadas y más si solicitan algo respecto a sus hijas e hijos y, en ese sentido, se sienten tranquilas por eso.

“El personal, en general te ven como personas, ellas no juzgan si lo hiciste, si no lo hiciste, por qué lo hiciste... te tratan como una persona... digo, no es

el mejor lugar, pero el ambiente de las personas hace amena tu estancia.” – Sol

Las personas consideradas como autoridades penitenciarias tratan muy bien a las niñas y niños; conviven con ellos para ganar su confianza y se involucran mucho en el bienestar de todas y todos mediante los diversos programas de apoyo. Incluso motivan a las mamás a realizar actividades rutinarias, como bañarlos, darles sus alimentos y dormirlos siempre a la misma hora.

Lo único que todas las entrevistadas coincidieron en las desventajas de vivir en la Comisaría de Reinserción con sus hijas e hijos, es respecto a la convivencia afuera. Manifiestan que hace falta más contacto de las niñas y niños con el exterior, el cual depende mucho de las condiciones y redes familiares de cada una. Y quienes tienen oportunidad de que sus hijas e hijos salgan, tienen una carga emocional fuerte por no poder darles las mismas cosas que pudieran obtener fuera del reclusorio.

“Algo que me ha pesado muchísimo y me da mucha tristeza, es que, por ejemplo, ella ve en la tele, no sé, el zoológico, o ahorita que ella ya ve muchas cosas allá afuera, viene y me dice: ‘Mamá, es que yo quiero ir a un parque’, o sea ya conoce un parque allá afuera y la llevo al de aquí, y es como de, no es lo mismo.” – Sol

V.IV CONCLUSIONES Y HALLAZGOS DEL TRABAJO DE CAMPO

Las entrevistas realizadas dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco en el mes de septiembre del año dos mil veintidós arrojaron un panorama más claro de lo que sucede con las niñas y niños que viven junto a sus madres, bajo la perspectiva de tres categorías de análisis—1) vida cotidiana, 2) servicios especiales, y 3) vínculos externos—que, a su vez, se dividieron en subcategorías con temas específicos relacionados. Sin embargo, es importante notar que los resultados son tomados desde la perspectiva de cuatro mujeres seleccionadas por las mismas autoridades penitenciarias. Además, las entrevistas fueron realizadas con supervisión del área de vinculación de la Secretaría de

Prevención y Reinserción Social, por lo que es probable que algunas respuestas se encontraran un tanto limitadas.

No obstante, se puede concluir que las instalaciones están debidamente adaptadas para que las niñas y niños vivan en un dormitorio exclusivo para madres, y cuenten con acceso a servicios médicos, una alimentación especializada y actividades de recreación. El CENDI es pieza fundamental y está muy bien adaptado para la educación inicial y para la organización de diversos eventos que se realizan en la Comisaría de Reinserción Femenil.

También se resaltan los lazos de cooperación con otras mujeres. Este tejido social es bastante positivo para el bienestar de las niñas y los niños, quienes parecen estar envueltos en un ambiente de tranquilidad y no de hostilidad.

Todas las entrevistadas coinciden en que el desarrollo de su maternidad ha sido muy bueno en reclusión, pues han disfrutado totalmente de sus hijas e hijos, e incluso les ha aligerado la carga emocional de estar privadas de la libertad.

Lo difícil es el proceso de transición, en donde tienen que enfrentar la separación de sus hijas e hijos, algo que afecta tanto a la madre, como a la hija o hijo. De acuerdo con la teoría del apego, no es verdad que a las madres les afecta más que a las niñas y niños. Los procesos son distintos y pensar que le afecta más a la madre es minimizar las emociones de las niñas y niños, algo no debe suceder tomando en consideración su interés superior.

La institución hace todo lo posible para que la salida de niñas y niños sea paulatina, pero influye mucho las condiciones de vida de cada madre y su red familiar, por lo que cada caso es distinto. Se reconoce el valor de los programas de egreso institucional que se brindan para trabajar el desapego en el momento de salida definitiva de los infantes se busca que no sea tan brusca para ellos, aunque falta ampliarlos.

La PPNNA también es pieza fundamental en el seguimiento de estas niñas y niños, pero la información revelada por parte de ésta también fue limitada al no obtener una entrevista directamente con la Procuradora o con alguna persona que

trabajara directamente con el tema que la presente investigación aborda. Por ende, no se puede hacer conclusiones sobre el trabajo de seguimiento y sus aportes para asegurar una óptima transición para las niñas y niños al momento de su salida.

Por lo anterior, a partir de la revisión y análisis de las entrevistas, se concluye con el reconocimiento de la labor del centro penitenciario por tener un plan debidamente establecido para brindar los servicios básicos necesarios a las mujeres privadas de la libertad y a sus hijas e hijos que viven con ellas durante un periodo de tres años; sin embargo, el análisis se realiza únicamente bajo la perspectiva de las madres, dejando por un lado el análisis del sentir de los niños que han vivido en los centros penitenciarios. En el último capítulo, se abordarán algunas recomendaciones concretas para mejorar la garantía del interés superior de estas niñas y niños.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente trabajo de obtención de grado (TOG) abordó la situación de niñas y niños que se encuentran viviendo en los centros penitenciarios, particularmente en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.

Se partió del supuesto dudoso de que las prisiones de México garantizaran efectivamente la protección de los derechos de la infancia, ello debido a la segregación en la que se encuentran, por un lado, por su condición de “niñas y niños” y, en segundo lugar, por la condición de sus madres como personas privadas de la libertad. Se advirtió la contraposición de derechos; por un lado, el de la maternidad, y por el otro, el que las niñas y niños tengan una vida libre de violencia y se cuide su desarrollo físico y emocional, resaltando la relevancia del apego afectivo durante la primera infancia. En ese sentido, se concluye que la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco efectivamente trabaja bajo la luz del interés superior de la niñez y procura que la permanencia de niñas y niños cumpla con los estándares mínimos establecidos por las normas nacionales e internacionales.

Por otro lado, se realizó una revisión de varios artículos que presentan diversos estudios relacionados al tema. Se abordaron tres estudios internacionales – de Argentina, Perú y Colombia –, así como dos estudios nacionales – de Hidalgo y de Sinaloa –. Al comparar los contextos presentados en estos artículos a lo que se encontró en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco, se concluye que dicho centro penitenciario es buen ejemplo para seguir en el tema de maternidad penitenciaria.

La decisión de ser madres en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco no se ve influenciada con la obtención de beneficios, como se refirió en la Unidad Penitenciaria N°33 de la Plata, Argentina. Lo que sí se coincide con dicho centro penitenciario, es en la existencia de lazos de cooperación que existen entre las mujeres privadas de la libertad y los acuerdos a los que llegan para desarrollar una maternidad más llevadera en reclusión.

El Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos de Perú es el que más coincide con lo que sucede en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco. Allí existe un programa que se denomina “Cuna Más”, el cual brinda servicios básicos; en Jalisco no existe un programa como tal, pero dichos servicios se adquieren de forma directa a través de la institución penitenciaria. Asimismo, en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco hay un pediatra permanente que realiza chequeos constantes a niñas y niños, servicio que faltaba al momento del estudio en Perú.

A partir de este breve comparativo, se considera que la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco sea parámetro positivo de referencia en tema de la maternidad penitenciaria. Y es de reconocer la labor que realiza para cubrir las necesidades de las mujeres, niñas y niños, a diferencia de las cárceles femeniles de Sinaloa, pues éstas son calificadas como deficientes al carecer de áreas especiales para la infancia, defectuosa atención médica y falta de medicamentos y médicos especializados (ginecólogos y pediatras).

No obstante, la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco requiere la implementación de programas con relación al fortalecimiento de vínculos afectivos necesarios en la primera infancia, tal como se presenta en el estudio realizado en centro de reclusión de mujeres de Bucaramanga, Colombia.

El concepto central de este trabajo, el interés superior de la niñez implica tomar conciencia de los intereses de la infancia en todos los aspectos que les impacten de cualquier forma, asegurando plenamente sus derechos contenidos, primero, en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), y luego, en los diversos ordenamientos nacionales e internacionales en los que se vean involucrados. Lo anterior, realizando una tarea de ponderación de principios para determinar la mejor solución de cada caso concreto.

Este concepto se complementa por la teoría del apego en la presente investigación, pues es un aspecto con secuelas que tienden a persistir durante toda la vida. Se ha comprobado en valor de un apego seguro durante la primera infancia, el cual se desarrolla cuando los cuidadores primarios responden de forma asertiva

a las necesidades niñas y niños, resultando en sentimientos y actitudes de seguridad y confianza hacia sus cuidadores, así como con otras personas. Aquí se puede concluir que es imposible hablar del derecho superior de la niñez cuando se le niega la oportunidad de desarrollar el apego seguro con sus madres.

Por otro lado, se examinó el término que coloquialmente se utiliza para referirse a una niña o niño como “menor”. La palabra “menor” en el contexto que muchos utilizan para referirse a un sector de la población, resulta peyorativo y discriminatorio; conlleva una idea que los adultos son “mayores” que las niñas y niños, que están por encima de éstos, con un enfoque totalmente adulto-centrista. Hay que reconocer que las niñas y niños son personas sujetas a derechos y el uso de las palabras es sumamente importante en la garantía de ellos.

El análisis de la normativa internacional tomó como referencia disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), mientras para la normativa nacional se tomaron como referencia disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ), y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNA). Además, se abordó tanto el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco, como el Protocolo de Maternidad Penitenciaria y Derechos de la Niñez. En ese sentido, se encontró que existen diversas disposiciones normativas que protegen los derechos de niñas y niños que viven en los centros penitenciarios.

De este análisis, deben resaltarse las oportunidades de mejorar el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco, así como el Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la Niñez. Esto debido a que, el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco fue elaborado en 1981, por lo que no cubre con las necesidades que sugieren las disposiciones internacionales y nacionales y tendría que adecuarse para proteger el interés superior de la niñez. El Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la Niñez se respalda por la legislación nacional e internacional, pero debe ser de acceso general en páginas del Gobierno del Estado de Jalisco. Para

acceder a esta normatividad, se tuvo que meter una solicitud mediante la Plataforma de Transparencia. Además, con relación a su contenido, el Protocolo debería adecuarse sin utilizar el término “menor” y ser más específicos con los procesos, por ejemplo, entre otras cosas, lo que implica el programa de maternidad a distancia.

En otro orden de ideas, el presente trabajo presenta un relato de la primera infancia de niñas y niños que viven con sus madres en la Comisaría de Reinserción Femenil de Estado de Jalisco. Las entrevistas arrojaron resultados organizados en tres categorías: 1) vida cotidiana; 2) servicios especiales, y; 3) vínculos externos, cada una con varias subcategorías relacionadas. Al respecto, se concluyó que las autoridades penitenciarias cubren con las necesidades básicas para la estancia de mujeres, niñas y niños que viven en el centro penitenciario.

Se presume que el impacto de la separación es minimizado a diferencia de otros centros penitenciarios en los que no se brindan las herramientas necesarias para tener un desapego paulatino, y al salir del centro, la PPNNA asume un rol de suma importancia para verificar que no se transgreda ningún derecho de estas niñas y niños.

No obstante, en caso de que no se cumpla con el desapego de forma paulatina y se efectúe una separación abrupta, hay que tener en consideración los precedentes y jurisprudencia que se han generado en México. Tal y como se expone en la tesis con registro digital 2015717, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; es un derecho de las niñas y niños que habitan con sus madres privadas de la libertad, el tener una relación maternal, digna y adecuada. Asimismo, en la sentencia 644/2016 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se rescata la idea de que el Estado debe garantizar que la separación sea paulatina y sensible con las niñas y niños, tomando en cuenta sus intereses y sobre todo su opinión con respecto de la separación de su madre, buscando así la menor afectación posible en la vida y desarrollo del infante.

El hecho de considerar la opinión de niñas y niños en una situación que les afecta es garantizar su interés superior al reconocerlos como personas sujetas de

derechos, aun cuando tengan apenas tres años de edad; no obstante, hay poca información respecto de eso. Sería óptimo tomar ambas consideraciones (diversos estudios del tema, así como la opinión de niñas y niños) para tomar las decisiones que mejor les favorezcan en concordancia con su interés superior.

A lo largo de la investigación no se hizo manifestación de que se consultara a las niñas y niños su opinión al respecto de este tema, únicamente refieren que la Ley marca pautas que se deben cumplir. En ese sentido, resulta indispensable que se tome a consideración las opiniones que se puedan generar por parte de las personas que se verán afectadas directamente, en este caso, las niñas y niños. Lograr la ejecución de sus todos sus derechos reconocidos a nivel internacional y nacional, los dignifica y son indispensables para su desarrollo integral.

Por su edad, es difícil que una niña o niño de tres años valore sus opciones y opine a favor de su interés superior, sin embargo, el hecho de involucrarlos más en el proceso de transición es indispensable para comprender sus necesidades al ser escuchados.

A continuación, se puntualizan los alcances del presente trabajo de obtención de grado (TOG), así como algunas recomendaciones generales y otras específicamente para el campo académico en futuras investigaciones.

VI.I ALCANCES DEL PROYECTO

Para conocer los alcances de este trabajo de obtención de grado (TOG), es necesario retomar las preguntas de investigación y los objetivos planteados. La pregunta de investigación y objetivo principal consistía en conocer la medida en que se garantiza el interés superior de niñas y niños que viven en los centros penitenciarios con sus madres. Al respecto, se respondió, en primer lugar, con el análisis de información obtenida mediante diagnósticos y estudios elaborados por instituciones y organizaciones de la sociedad civil que expusieron las problemáticas que existen en México con el sistema penitenciario. Pero de mayor importancia, se resalta el aporte del estudio de caso con las entrevistas realizadas en septiembre de dos mil veintidós en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.

En esa línea de ideas, se pudieron responder de igual forma las preguntas secundarias, la cuales se centraban en tres aspectos diferentes: 1) la forma en la que la legislación protege los derechos de la niñez en los centros penitenciarios; 2) la forma en que las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad viven dentro de la Comisaría de Reinserción Femenil en el Estado de Jalisco, y; 3) la garantía de derechos de la niñez que deja de vivir en el centro penitenciario con sus madres.

Particularmente con lo que sucede en el Estado de Jalisco, a través de las entrevistas, se logró obtener información respecto de la medida en que se garantiza el interés superior de la niñez; se conocieron las fortalezas y debilidades suscitadas dentro y fuera del centro penitenciario, así como las garantías de derechos de niñas y niños al cumplir los tres años de edad y tener que dejar a sus madres en la Comisaría de Reinserción Femenil.

Se reconoce que el Estado de Jalisco aparentemente cumple con la normativa establecida con relación al interés superior de la niñez, al establecer un Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la Niñez, en el que definen las pautas a seguir en caso de que una mujer llegue embarazada o se embarace durante su reclusión. A raíz de esta situación, se toman las medidas necesarias para que cuando la niña o el niño nazca, y la mamá decida tenerlo con ella los primeros años, se cubran las necesidades básicas para su crecimiento y desarrollo, en el espíritu del interés superior de la niñez.

Finalmente, se observa que es de vital importancia llevar a cabo los procesos de separación permanente de forma paulatina, pues sólo así se vela por el interés superior de la niñez, para que el impacto tenga la menor afectación posible. Se resalta nuevamente que no sólo a las mamás les afecta la separación, ni tampoco les afecta en mayor medida; la separación afecta tanto a la mamá como a la niña o niño y, por ese motivo, es importante trabajar el desapego con las dos partes, incluso solicitando prórrogas para las salidas cuando el caso lo amerite, reconociendo que las niñas y niños son personas sujetas de derechos y el análisis de su condición debe ser fundamental para las decisiones que se tomen para su vida.

VI.II RECOMENDACIONES GENERALES Y PROPUESTAS

- Reajustar el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco elaborado en 1981, en el que se cubran con las disposiciones actuales relacionadas a la niñez y su interés superior, tomando como referencia disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como las disposiciones nacionales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEJ), y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA).
- Garantizar el acceso público del Protocolo de Maternidad Penitenciaria y Derechos de la Niñez, por la página del Gobierno del Estado de Jalisco.²
- Reajustar el Protocolo de Maternidad Penitenciaria y Derechos de la Niñez, en cuanto a su redacción, toda vez que se utiliza la palabra “menor” para referirse a la niña o niño, siendo un término poco adecuado para referirse a ellos, y ampliando las directrices del programa de maternidad a distancia.
- Elaborar e implementar programas para las familias y personas con las que las niñas y niños van a vivir una vez fuera del reclusorio, reconociéndolos como personas sujetas de derechos y bajo la luz del interés superior de la niñez, ya que el enfoque del programa de egreso institucional se limita al impacto que produce a la madre el no tener a su hija o hijo, y poco se trabaja con la niña o niño, y con la familia que va a recibirlo cuando salga de forma definitiva del centro penitenciario. Estos programas deben llevarse a cabo durante los meses de desapego en conjunto de trabajadores sociales y el área de psicología, así como durante el primer año después de su salida.
- Como se ha visto, el momento de transición es el más difícil que enfrentan las mujeres privadas de la libertad, así como sus hijas e hijos. Muchas veces

² En respuesta mi la solicitud al Instituto de Transparencia sobre esta normatividad (ver Apéndice A), se publicó en la siguiente liga:

https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/116596/downloadWeb.

pierden contacto una vez que llega el momento de separación y, por la lejanía de la Comisaría de Reinserción Femenil, no son tan constantes las visitas por parte de los familiares. La propuesta consiste en diseñar y ejecutar un programa bajo la luz del interés superior de la niñez, para facilitar las visitas al reclusorio por parte de niñas y niños que salieron y tienen a sus madres en el centro penitenciario. Cada 15 días, en coordinación con Ciudad Niñez, el área de trabajo social de la Comisaría y el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se podría ofrecer un transporte colectivo en el área metropolitana de Guadalajara, con un aporte voluntario para que niñas y niños puedan visitar a sus madres privadas de la libertad. La visita debe durar como cualquier otra y podría incluir un refrigerio. Lo anterior ayudará a seguir fomentando el apego seguro entre la madre y su hija o hijo.

VI.III RECOMENDACIONES PARA FUTURAS INVESTIGACIONES

- Una limitante en la presente investigación fue con relación a la realización de las entrevistas de acuerdo con las condiciones establecidas por el área de vinculación de la Secretaría de Prevención y Reinserción Social. Específicamente, se requería la presencia de una representante de esta oficina en todas las entrevistas y las mujeres privadas de la libertad que se entrevistaron fueron seleccionadas por las autoridades penitenciarias. Por ende, no se esperaban que salieran críticas a los servicios en este contexto; sus respuestas se limitaran en lo positivo y se guardaran comentarios relacionados a las áreas de mejora.
- Asimismo, la autorización se limitó a dos visitas a la Comisaría Femenil y sólo se recibió un recorrido sin acceso a varias áreas, incluyendo el dormitorio. Por ende, faltó más tiempo para conocer suficientemente las instalaciones, es decir, tener oportunidad de visitar el área médica, de psicología, y de cocina para observar las condiciones en las que se encuentran y poder generar un análisis más profundo.
- Para futuras investigaciones, también se recomienda buscar la oportunidad de platicar con las familias para tener un panorama más extenso del proceso

de transición que a ellos les toca también formar parte, con visitas durante los primeros años de vida y, sobre todo, con la llegada de la niña o niño al momento de la salida definitiva.

- Finalmente, habrá que ahondar respecto del proceso fuera de la Comisaría de Reinserción Femenil y ampliar el conocimiento con relación a la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco. Sobre todo, se recomienda explorar el protocolo para casos donde no existen redes familiares y la alternativa es situar a las niñas y niños en casas hogares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguiló J. (2019). En defensa del Estado Constitucional de Derecho. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho* (42), p. 85-100.
- Atienza, M. (1998). *A propósito de la argumentación jurídica*. Universidad de Alicante.
- Atienza, M. (2001). *El sentido del derecho*. Ariel, España.
- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica*. UNAM, México
- Atienza, M. (2006). *El Derecho como Argumentación*. Ariel, España.
- Atienza, M. (2010). A vueltas con la ponderación, *Anales de la cátedra Francisco Suárez*. (44), p. 43-59.
- Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Editorial Trotta, Madrid.
- Bowlby, J. (2009). *Una base segura. Aplicaciones clínicas de una teoría del apego*. Argentina: Paidós.
- Burgos Juárez, D., & Culca Maguiña, D. (2020). Infancia y prisión: Análisis del impacto en los derechos fundamentales de los niños y niñas que conviven con sus madres en el “Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos” (Ex Santa Mónica). *IUS ET VERITAS*, (60), 276-294. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.015>
- Cabanillas, A., & Escalante, J. (2020). Maternidad en los centros penitenciarios de Sinaloa, México. 2019. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 5(1), 45-66.
- Celis, K. J. & Rivera, D. M. (2020). La LUDITEKA: un espacio lúdico pedagógico de aprovechamiento del tiempo libre para los niños, las niñas y sus madres del centro de reclusión de mujeres de Bucaramanga en búsqueda del fortalecimiento del vínculo afectivo. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12749/12024>.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2018). Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”. Consultado de la [página web chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf)

- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2018). Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”. Consultado el 07 de noviembre de 2022 de la página web <https://www.cndh.org.mx>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. Consultada el 04 de marzo del año 2020 de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2020). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020. Consultada el 20 de septiembre del año 2020 de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.cndh.org.mx%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2F2021-05%2FDNSP_2020.pdf&clen=16374007&chunk=true
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). DOF 06-03-2020. Consultada el 15 de septiembre del año 2021 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf
- Dirección General de Prevención y Reinserción Social. Secretaría de Seguridad (S.F). Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la niñez.
- Fix-Fierro, H., Padrón, M, Pozas, A., Silva, C., Suárez, A. (2019), Teoría social clásica y derecho, en *Manual de sociología del derecho: Dieciséis lecciones introductorias*. Fondo de Cultura Económica, UNAM.
- Flores, F. y Carvajal, G. (1986). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México.
- Flores, L. (2009). Grupos vulnerables. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Recuperado el 5 de octubre de 2021 de: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/grupos%20vulnerables.htm
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2018). *30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*, versión ilustrada por artistas de América Latina y el Caribe. UNICEF.
- Francisco, J. (2020). Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México. Consultado el 20 de septiembre de la página web https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

- Gea Fernández, M. (2017). Maternidad en prisión: situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena. *Papers: revista de sociología*, 102(2), 287-310.
- Giacomello, C. (2018) *Niñas y niños que viven en prisión con sus madres Una perspectiva jurídica comparada*. Primera edición. Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Hernández Armas, C. A. (2021). El Estigma heredado: el caso de los niños que nacen en prisión. *Revista Digital Internacional de Psicología y Ciencia Social*, 7(1), 105-127. <https://doi.org/10.22402/j.rdipycs.unam.7.1.2021.307.105-127>.
- Hernández, R. Fernández, C. y Bepista, P. (2014). *Metodología de la investigación*, Mc. Graw Hill, México, DF.
- Ibáñez, J. (2010). *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Vol. 51. p. 13-55.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021), Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021. Recuperado del sitio de Internet del INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2021/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021), Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2021. Recuperado del sitio de Internet del INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>
- Instituto Nacional para las Mujeres (INMUJERES), Reinserta A. C. REINSERTA. (2016). Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana, Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes. Consultado el 06 de marzo del año 2020 de <https://drive.google.com/drive/folders/16pCiLr8h1siRdM2DYGf8j7oy0kHnc7n5>.
- Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. (2015). Última reforma Decreto 2677/LXI/17. (Jalisco, México). Consultada de la página web https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1as%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20en%20el%20Estado%20de%20Jalisco_3.pdf

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014). Última reforma DOF 28-04-2022. (México). Consultada el 15 de septiembre de 2021 de la página web <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal. (2016). Nueva Ley DOF 16-06-2016. (México). Consultada el 15 de septiembre de 2021 de la página web https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
- López, C., y Ramírez, M. (2005). Apego. *Revista Chilena de Medicina Familiar*, 6(1), 20-24.
- Molina N. (2005). ¿Qué es el estado del arte? *Ciencia y Tecnología para la Salud Visual y Ocular*. (5). 73-75. doi: <https://doi.org/10.19052/sv.1666>
- Ocaña, A. M. A., & Campos, M. T. B. (2017). La Infancia entre Rejas: necesidades y demandas. *Revista de Educación Inclusiva*, 10(1), 31-44.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”. Consultado el 04 de noviembre de 2022 de la página web: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/D/convencion_interamericana_prevenir_violencia.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consultada el 01 de noviembre de 2022 de la página web https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1991). Convención sobre los derechos del niño Consultada el 01 de noviembre de 2022 de la página web <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2011). Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”. Consultado el 11 de noviembre de 2022 de la página web https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/65_229_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2016). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Consultado el 04 de noviembre de 2022 de la página web https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela_rules.shtml

- Ortale, M., Aimetta, C., Cardozo, M., y Weingast, D. (2019). Experiencias de maternidad en la unidad penitenciaria N° 33 de La Plata, Argentina. *Anthropologica*, 37(43), 153-174. <https://dx.doi.org/10.18800/anthropologica.201902.007>
- Ortega, R. (2015). *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Pérez, C. (2015). Los costos de la prisión y los efectos indirectos de las mujeres. Consultado el 20 de septiembre de 2022 de la página web <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-mujeres-invisibles-Los-costos-de-la-prisi%C3%B3n-y-los-efectos-indirectos-en-las-mujeres.pdf>
- Ramírez. (2010). Las relaciones objetales y el desarrollo del psiquismo: Una concepción psicoanalítica. *Revista IIPSI*. Vol. 13-N°2-2010. p 221-230.
- Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco. (1981). Reformado por el Congreso del Estado de Jalisco en 1999. (Jalisco, México). Consultado el 20 de septiembre de la página https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Reglamento_del_Centro_de_Readaptacion_Femenil_0.pdf
- Reinserta A.C. (2019). Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C: <https://reinserta.org/>
- Sentencia recaída en el juicio de amparo en revisión 644/2016. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 08 de marzo de 2017. Consultado de la página web <http://www.tirantonline.com.mx/>
- Sentencia recaída en el juicio de amparo indirecto 105/2015. Segundo Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito Magistrado Rubén Paulo Ruiz Pérez, 30 de septiembre de 2015. Consultado de la página web <http://www.tirantonline.com.mx>
- Soto, I. P. (2012). Sociología de la infancia: las niñas y los niños como actores sociales. *Revista de sociología*, (27), 81-102.
- Tesis [A.]: 1a. CLXXXV/2017 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tomo I. s.p., Registro digital 2015717.

- Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 69, agosto de 2019, Tomo III. Pag. 2328, Registro digital 2020401.
- Toscano, J. (2020). Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México. México: Centro de Estudios Constitucionales SCJN. Recuperado el cinco de octubre de dos mil veintiuno de la página web https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico#_ftn1
- Vidal, I. L. (1999). La teoría de Ronald Dworkin: la reconstrucción del Derecho a partir de casos. *Jueces para la Democracia* (36), p. 41-46.

APÉNDICES

APÉNDICE A. Resultados de la consulta de Transparencia realizado por el Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad



OFICIO: CGES/UT/9061/2023
EXPEDIENTE: LTAIPJ/CGES/2475/2023
FOLIO SISAI: 142041823034578
ASUNTO: RESOLUCIÓN

C. SOLICITANTE PRESENTE:

Por este conducto, estando en el término y la forma prevista en la ley aplicable a la materia, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de NOTIFICACIÓN y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública indicada al rubro superior derecho.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023
2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE
LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.

Unidad de Transparencia: Avenida 16 de Septiembre No. 400, esquina Libertad, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco. Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico 01 (33) 3668-7900 EXT 18294 Y 18046
AALR/NL



ACUERDO DE RESPUESTA. - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fecha del 31 treinta y uno de Octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

VISTO el contenido de las actuaciones que integran la solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 142041823034578, la que se tuvo a bien registrar administrativamente bajo el expediente interno LTAIPJ/CGES/2475/2023; en la cual se solicitó información en los términos siguientes:

"1.- En primer término, quisiera saber, ¿cuál es el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco que a la fecha se encuentra vigente?, pues al ingresar al buscador de internet GOOGLE, e ingresar el nombre de dicho reglamento, la búsqueda me arroja un Reglamento que fue publicado el 31 de Julio del año 1981.

2.- En segundo término, si el reglamento de fecha 31 de Julio del año 1981 que encuentro en mi búsqueda, no es el vigente, ¿En dónde puedo descargar el que si esté vigente?, O ¿me pueden enviar el mismo?.

3.- Se me puede informar, ¿Dónde puedo encontrar y descargar el Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y

Derechos de la niñez, que emitió la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en conjunto con la Secretaría de Seguridad?.

4.- ¿Existe algún otro protocolo, reglamento o ley, que regule lo referente a la Maternidad Penitenciaria y Derechos de las niñas y niños que viven dentro del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco?." (sic)

Datos complementarios: Anexo a la presente solicitud, el protocolo descrito en el apartado anterior.

- - Es por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto por los numerales 1º, 5º punto 1 fracción VII, 6º punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el suscrito LICENCIADO EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS, en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, quien legalmente actúa y procede a:

R E S O L V E R

- - PRIMERO.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien admitirla y, en cumplimiento a la disposición establecida en el numeral 83 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de dar inicio a la integración de un expediente por cada solicitud recibida, esta Unidad de Transparencia una vez que anexó las documentales con las cuales se hace constar los términos de la respuesta otorgada dentro del expediente registrado internamente con el número LTAIPJ/CGES/2411/2023; tiene a bien resolver la petición que nos ocupa atendiendo los términos en los que fue resulta la solicitud de acceso a la información pública de referencia y que sirve de antecedente en el presente asunto; la cual fuese



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

derivada mediante oficio LXII-SG-UT-1781/2023 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, sujeto obligado ante el cual inicialmente fuese presentada la petición que nos ocupa a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 140280123000585; del que únicamente se derivó para atención de esta Unidad de Transparencia el planteamiento correspondientes a: 3.- Se me puede informar, ¿Dónde puedo encontrar y descargar el Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la niñez, que emitió la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en conjunto con la Secretaría de Seguridad?; por lo que se presume que acorde a las facultades y atribuciones que le confieren las Leyes de la Materia, dicho sujeto obligado deberá realizar un pronunciamiento respecto de sus pretensiones, resultando aplicable el Criterio de Interpretación 04/2022 emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Una vez lo anterior se tiene a bien señalar lo siguiente:

"Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5º punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a realizar la búsqueda de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó eran competentes o que pudiesen tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida; misma que remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima resolver su solicitud de información en sentido Afirmativo, por tratarse de información considerada como Ordinaria de Libre Acceso y Fundamental.

En primer término, teniendo en consideración lo estipulado en el numeral 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; atendiendo a lo estatuido en el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual en sus fracciones XXII y XXIII, establece como facultades atinentes a la Secretaría de



Seguridad del Estado de Jalisco las de diseñar, conducir, coordinar y evaluar la política de reinserción social en el Estado, y controlar, vigilar y administrar los centros de reclusión del Estado; teniendo en cuenta que esta dependencia es un sujeto obligado de conformidad a lo establecido en el el numeral 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, y teniendo presente que la Secretaría de Seguridad cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social acorde al numeral 3 fracción II inciso b) del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, la cual en tenor al numeral 19 del citado reglamento tiene a su cargo operar el Sistema Penitenciario con el objeto de supervisar la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; y de la cual forman parte la Comisaría de Prisión Preventiva; la Comisaría de Sentenciados; la Comisaría de Seguridad Penitenciaria; la Comisaría de Atención a Preliberados y Liberados; la Comisaría de Justicia para Adolescentes, Comisaría del Reclusorio Femenil; la Comisaría del Reclusorio Metropolitano; la Dirección Técnica Penitenciaria; y los Centros Integrales de Justicia Regional, se indica al Ciudadano que esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad realizó las gestiones pertinentes y adecuadas para el debido tratamiento de su pretensión, por lo que tras ser recibida su solicitud en los términos de lo establecido en el numeral 25 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se giró atento oficio ante la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, a las cuales cuentan con facultades y atribuciones para atender la materia del presente asunto, de conformidad al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, para que manifestaran lo conducente en torno a la presente solicitud, por lo que, en atención a su solicitud, se tiene a bien dar contestación en primer término con lo informado por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social mediante oficio identificado como: DGPRS/ASE/16336/2023, del cual se traduce lo siguiente:

Analizada que es la petición, se efectuó la búsqueda de información en la Dirección Técnica Penitenciaria y la Comisaría del Reclusorio Femenil dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, quienes localizaron como resultado de la búsqueda lo siguiente:

Protocolo de Maternidad Penitenciaria y derechos de la Niñez, cuyo objetivo tiene garantizar y salvaguardar los derechos de los niños y niñas que se encuentran en la Comisaría del Reclusorio Femenil dependiente de la Dirección General, atendiendo en todo momento el interés superior de la niñez, así como también, generar las condiciones y programas destinados a las mujeres privadas de su libertad que ejercen su maternidad, dándoles a conocer las obligaciones y responsabilidades adquiridas al ejercer la guarda y custodia de un menor en el interior del Centro Femenil.

Adjuntando para su consulta, en archivo PDF el aludido protocolo.

Por lo anterior manifestado, se adjuntan un archivo en formato PDF denominado PROTOCOLO MATERNIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, que fuera remitido a esta Unidad de Transparencia por parte de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, el cual se hace llegar atendiendo a lo estipulado por el artículo 87 punto 3 de la ley estatal de transparencia que estipula que la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Asimismo, no obstante, a que dicho documento le es remitido adjunto al presente acuerdo de respuesta, se indica al Ciudadano que el citado Protocolo puede ser consultado en la dirección electrónica que se proporciona a continuación, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

https://transparenciasitgajalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/116596/downloadWeb

De igual forma es importante reiterar que dentro de las obligaciones que le devienen a este sujeto obligado, se encuentra debidamente publicada la información concerniente a la información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, tal y como lo precisa el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, pudiendo consultar disposiciones legales y normativas de este sujeto obligado en el link https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/140/236.

Por las manifestaciones anteriores, y asegurando al Ciudadano haber realizado las gestiones pertinentes y exhaustivas para el debido tratamiento de su solicitud de información, se tiene por cumplimentada y respondida su solicitud de información pública en términos de lo establecido en el numeral 86 punto 1 fracción I de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, resultando aplicable el Criterio de interpretación que se cita a continuación:

CRITERIO 02/17.-Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el

requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información..."

- - -SEGUNDO.-NOTIFIQUESE del presente acuerdo de resolución al solicitante, debiendo de acompañar copias fotostáticas simples del presente acuerdo de resolución pronunciado por este sujeto obligado en respuesta a sus cuestionamientos, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS, en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad.


LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD

AALR/NL

APÉNDICE B. Resultados de la consulta de Transparencia realizado por el Titular de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA LXIII-SG-UT-1796/2023

Expediente UTI-630/2023

PNT: 14028012300585

C. Solicitante Presente.

Conforme a los artículos 84, 85, 86, 87, 88, y 90 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*; así como los correlativos 26 y 27 de su *Reglamento*, se resuelve la Solicitud de Acceso a la Información presentada por Usted ante la **Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI)**, referente a:

"1.- En primer termino, quisiera saber, ¿cuál es el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco que a la fecha se encuentra vigente?, pues al ingresar al buscador de internet GOOGLE, e ingresar el nombre de dicho reglamento, la búsqueda me arroja un Reglamento que fue publicado el 31 de Julio del año 1981. 2.- En segundo término, si el reglamento de fecha 31 de Julio del año 1981 que encuentro en mi búsqueda, no es el vigente, ¿En dónde puedo descargar el que si esté vigente?, O ¿me pueden enviar el mismo?. 3.- Se me puede informar, ¿Dónde puedo encontrar y descargar el Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la niñez, que emitió la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en conjunto con la Secretaría de Seguridad?. 4.- ¿Existe algún otro protocolo, reglamento o ley, que regule lo referente a la Maternidad Penitenciaria y Derechos de las niñas y niños que viven dentro del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco? Datos complementarios: Anexo a la presente solicitud, el protocolo descrito en el apartado anterior." (Sic)

Su solicitud refiere a *Información Pública Fundamental* conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2 fracción I inciso a). En base a la petición, se requirió a la **Centro de Investigaciones Legislativas**, quien dio respuesta por medio del oficio **CIL/813/2023**, informando:

"Le comunico el Aviso de Incompetencia, en términos del artículo 38 numeral 1 del Reglamento de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco, motivado y justificado por lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, Artículo 31, fracción XXIII que a la letra dice:

" Artículo 31.

1. Las facultades de la Secretaría de Seguridad son las siguientes:

XXIII. Controlar, vigilar y administrar los centros de reclusión del Estado; "

Es fundamental clarificar que la UTI es un espacio de trámite y gestión de solicitudes; así mismo será el vínculo entre el solicitante y los sujetos obligados en todo lo que se refiera al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y sin que le corresponda su custodia. Además, de que no se encuentra dentro de sus atribuciones la de emitir opiniones, ni explicaciones, sino como ya lo señalamos dar acceso a la información pública ya generada.

Para cualquier duda o aclaración comunicarse al teléfono: 30504060 en un horario de 09:00 a 15:00 Hrs, o al correo electrónico: transparencia@congresoal.gob.mx

Le envío un cordial saludo.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 17 de octubre del año 2023

Mtro. José de Jesús Gómez Valle.

Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco

JJGV/agg*

APÉNDICE C. Resultados de la consulta de Transparencia realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia, Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales



Coordinación General
de Transparencia
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Av. Ramón Corona #31 (Planta Alta),
Zona Centro, C.P. 44100 Guadalajara, Jal.

EXPEDIENTE: UT/OAST-SGG/2724/2023

OFICIO: OAST/3678-10/2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS
AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS
TRANSVERSALES

GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DE
2023 DOS MIL VEINTITRÉS

ASUNTO: ACUERDO DE INCOMPETENCIA

LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD

PRESENTE

AT'N: C. SOLICITANTE

Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, el 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 140278123001367, registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

- 1.- En primer término, quisiera saber, ¿cuál es el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco que a la fecha se encuentra vigente?, pues al ingresar al buscador de internet GOOGLE, e ingresar el nombre de dicho reglamento, la búsqueda me arroja un Reglamento que fue publicado el 31 de Julio del año 1981.
- 2.- En segundo término, si el reglamento de fecha 31 de Julio del año 1981 que encuentro en mi búsqueda, no es el vigente, ¿En dónde puedo descargar el que sí esté vigente?, O ¿me pueden enviar el mismo?.
- 3.- Se me puede informar, ¿Dónde puedo encontrar y descargar el Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la niñez, que emitió la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en conjunto con la Secretaría de Seguridad?.
- 4.- ¿Existe algún otro protocolo, reglamento o ley, que regule lo referente a la Maternidad Penitenciaria y Derechos de las niñas y niños que viven dentro del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco?." (sic)

Datos complementarios: Anexo a la presente solicitud, el protocolo descrito en el apartado anterior.

En cuanto al análisis de los requisitos que establecen los artículos 79.1, 80 y 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 28, fracción I, del Reglamento de la Ley citada; respecto a la competencia para conocer del presente asunto, el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno se considera INCOMPETENTE para conocer la misma, así como el resto de los sujetos obligados a los que esta Unidad de Transparencia presta servicio.

Lo anterior, debido a que no tienen entre sus atribuciones generar poseer o resguardar información relacionada con lo solicitado, de conformidad con los artículos 8, 9, 10, 17, 29, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹; así como de los reglamentos internos derivados de los mismos, por lo que no se desprende que tengan entre sus archivos la información materia de la solicitud.

¹ Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedas/leyes/listado.cfm>



Es importante mencionar que, la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13, fracción V, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco²; concentra el desahogo de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de los siguientes sujetos obligados:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- c) Jefatura de Gabinete;
- d) Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
- e) Despacho de Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador;
- f) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- g) Coordinación General de Comunicación Social; y
- h) Coordinación General de Transparencia.
- i) Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción XVII del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, número AGP-ITE/042/2019, que a la letra dice:

"... se reconoce que los sujetos obligados en el acápite precedente, operaran bajo la figura de la concentración, teniendo el carácter de Sujeto Obligado Concentrador a la Coordinación General de Transparencia, y de Sujetos Obligados Concentrados, a la Secretaría General de Gobierno, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, Jefatura de Gabinete, Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales, Despacho de Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador, Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, Coordinación General de Comunicación y Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres." (sic)

Ahora bien, en virtud de advertirse que el solicitante requiere información que otro sujeto obligado podría conocer, se realizó una búsqueda, encontrando que la competencia para conocer de esta solicitud de información podría recaer en la Secretaría de Seguridad de conformidad con lo establecido en los artículos, 31.1, fracción XXII y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el 19, fracción I y II, 20, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X; y 21, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 31. 1. Las facultades de la Secretaría de Seguridad son las siguientes:

XXII. Diseñar, conducir, coordinar y evaluar la política de reinserción social en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIII. Controlar, vigilar y administrar los centros de reclusión del Estado;

REGlamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco

Artículo 19. La Dirección General de Prevención y Reinserción Social tiene a su cargo operar el Sistema Penitenciario con el objeto de supervisar la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

² Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleves/Listado.cfm>



I. Ejecutar materialmente la prisión preventiva, así como la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales del Estado de Jalisco;

II. Aplicar las normas sobre reinserción social de personas sentenciadas, a fin de organizar el Sistema Penitenciario Estatal y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de reinserción social;

Artículo 20. Para el despacho y atención de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social contará con las siguientes áreas:

I. Comisaría de Prisión Preventiva;

II. Comisaría de Sentenciados;

III. Comisaría de Seguridad Penitenciaria;

IV. Comisaría de Atención a Preliberados y Liberados;

a) Dirección del Sistema Postpenitenciario; y

b) Unidad Estatal de Medidas Cautelares;

V. Comisaría de Justicia para Adolescentes:

a) Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico; y

b) Centro de Atención Integral Juvenil;

VI. Comisaría del Reclusorio Femenil;

VII. Comisaría del Reclusorio Metropolitano;

VIII. Dirección Técnica Penitenciaria; y

X. Centros Integrales de Justicia Regional.

Artículo 21. Las Comisarías de Prisión Preventiva, Comisaría de Sentenciados, Comisaría del Reclusorio Femenil, Comisaría del Reclusorio Metropolitano, así como los Centros Integrales de Justicia Regional, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Administrar los recursos humanos y materiales autorizados, en coordinación con la Dirección Administrativa;

II. Implementar el sistema de desarrollo policial en los elementos operativos del Centro, a través de la aplicación de la carrera policial, la profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario;

III. Diseñar y aplicar el sistema de acciones técnicas penitenciarias a través de áreas de observación y clasificación, fijas y flotantes, para la realización del estudio inicial y secuencial, cubriendo los aspectos médico, de trabajo social, psicológico, psiquiátrico, educativo, de capacitación, laboral, criminológico, jurídico, vigilancia, administrativo y demás disciplinas que se requieran para la atención y reinserción social de las personas privadas de su libertad en el Estado, de conformidad con la política penitenciaria que establezca la Dirección General de Prevención y Reinserción Social; y

IV. Recibir, clasificar, trasladar, custodiar y brindar atención penitenciaria a toda persona privada de su libertad, desde el momento del ingreso a la Comisaría..."

En consecuencia, el sujeto obligado competente sería la Coordinación General Estratégica de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I, inciso b), del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, que a la letra dice:



Artículo 13. Las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo son las siguientes:

I. Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, que atenderán los asuntos relacionados con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

b) Secretaría de Seguridad;

Por lo anterior, se remite la solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado antes mencionado para su trámite correspondiente, sin que ello implique la existencia de lo solicitado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

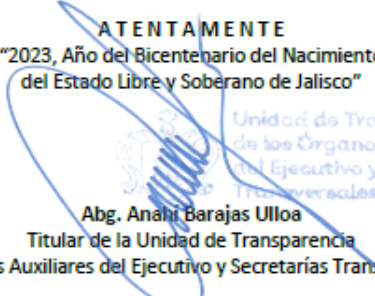
No obstante, atendiendo los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad, se proporcionan los datos de contacto³ de la Unidad de Transparencia a la que se deriva la presente solicitud de acceso a la información:

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD
CORREO ELECTRÓNICO: transparencia.cges@jalisco.gob.mx
TELÉFONO: (33) 3668 7900 EXT. 17971

Es importante hacer mención que la solicitud de acceso a la información contiene datos personales del solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que, se transfieren a ustedes exclusivamente para efecto de dar respuesta a la petición, en el ejercicio de sus funciones, y con el fin de que la resolución le sea notificada al solicitante.

Sin otro asunto en lo particular por el momento, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración derivada del presente, reiterándole mis más atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento
del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



Unidad de Transparencia
de los Órganos Auxiliares
del Ejecutivo y Secretarías
Transversales

Abg. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia
Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales

Esta hoja de firma corresponde al acuerdo de incompetencia del expediente UT/OAST-SGG/2724/2023.

TJR

³ Consultados en: https://www.itei.org.mx/v4/index.php/sujetos_obligados

15/10/2023 22:13:45 PM

Jalisco

Folio	140278123001367
Nombre:	Jacqueline Mariana Gutiérrez Tavares
Usuario:	tavares.gtz@gmail.com

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, generándose el número de folio 140278123001367, de fecha 15/10/2023 22:13:45 PM, la cual consiste en: 1.- En primer término, quisiera saber, ¿cuál es el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco que a la fecha se encuentra vigente?, pues al ingresar al buscador de internet GOOGLE, e ingresar el nombre de dicho reglamento, la búsqueda me arroja un Reglamento que fue publicado el 31 de Julio del año 1981.

2.- En segundo término, si el reglamento de fecha 31 de Julio del año 1981 que encuentro en mi búsqueda, no es el vigente, ¿En dónde puedo descargar el que si esté vigente?, O ¿me pueden enviar el mismo?.

3.- Se me puede informar, ¿Dónde puedo encontrar y descargar el Protocolo de la Maternidad Penitenciaria y Derechos de la niñez, que emitió la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en conjunto con la Secretaría de Seguridad?.

4.- ¿Existe algún otro protocolo, reglamento o ley, que regule lo referente a la Maternidad Penitenciaria y Derechos de las niñas y niños que viven dentro del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco? .

El horario de atención es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 20 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4º, 9º y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Secretaría General de Gobierno

Fechas límite de pasos

Canalización de la solicitud	01 días hábiles	17/10/2023
Prevención de la solicitud	02 días hábiles	18/10/2023
Respuesta a solicitud	08 días hábiles	26/10/2023
Entrega de informe específico	11 días hábiles	31/10/2023
Entrega de informe específico con prórroga	14 días hábiles	06/11/2023

APÉNDICE D. Resumen del proyecto y términos de consentimiento

‘Investigación sobre niños que viven con sus madres privadas de la libertad en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco’
de la Lic. Jacqueline Mariana Gutiérrez Tavares
para obtener el grado de
Maestra en Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica del ITESO

Con este proyecto de investigación se propone conocer la realidad de maternidad en esta Comisaría y entender los esfuerzos institucionales en la protección de los derechos de los niños y niñas. Específicamente, se pretende abordar tres líneas en las entrevistas: vida cotidiana, transición de los niños por cumplir cierta edad y alternativas de albergue para ellos.

En total, se aplicarán siete entrevistas que durarían aproximadamente 1 hora cada una, con la intención de que sean grabadas únicamente las voces, para posteriormente realizar un análisis fiel de las respuestas obtenidas. Las primeras tres entrevistas serán con personas que laboran en la Comisaría de Reinserción Femenil para ahondar sobre los servicios para niñas, niños y madres en el centro, y después, se realizarán cuatro entrevistas a las mujeres privadas de la libertad para conocer sus experiencias. En adición a estas participantes, posiblemente se entrevistará a personal de algún albergue que ha recibido a hijos de mujeres privadas de su libertad.

Cabe resaltar que el uso de la información obtenida de estas entrevistas será únicamente para mi trabajo de obtención de grado para la Maestría en Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica. El trabajo será revisado por académicos del ITESO, así como las autoridades de la Dirección de Vinculación de la Secretaría de Reinserción Social, antes de difundir cualquier información públicamente.

Al concluir el trabajo, se proporcionará una copia impresa a la biblioteca de la Comisaría de Reinserción Femenil para que todas las entrevistadas la puedan revisar.

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Por llevarse a cabo en un centro penitenciario, se destaca un alto nivel de cuidado en las consideraciones éticas del proyecto, sobre todo respetando a los sujetos participantes en todo momento de la recolección, análisis y producción de datos.

La identidad de todos los participantes será cuidada bajo las normas de anonimato profesional. Es decir, no se utilizará su nombre o cualquier otro dato que indica su identidad en ninguna publicación que resulte de este estudio.

Únicamente la investigadora (Jacqueline Mariana Gutiérrez Tavares) tendrá acceso a las grabaciones de las entrevistas y las transcripciones, las cuales serán borradas al concluir la Maestría.

Cualquier participante será informado sobre cualquier aspecto del estudio que desea.

Cualquier participante puede elegir a retirar su consentimiento o suspender su participación en cualquier momento. Su participación es voluntaria y la decisión a no participar no resultará en ninguna sanción o repercusión.

BENEFICIOS Y RIESGOS RESULTANTES DE LA INVESTIGACIÓN:

Este proyecto de investigación pretende identificar y difundir los esfuerzos a favor del interés superior de los niños y niñas que se encuentran en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco, con apoyo del personal operativo del centro y sus madres.

En caso de detectar áreas de oportunidad para mejorar el cumplimiento de los derechos de estos niños y niñas, se espera que este trabajo servirá para impulsar dichas mejoras por parte de la institución.

Asimismo, se espera que este trabajo sirva para atraer más atención y recursos para garantizar los derechos de los niños y madres en situación de reclusión.

Tomando en cuenta las consideraciones éticas mencionadas arriba, no se considera que existen riesgos para quienes participan en este proyecto de investigación.

**APÉNDICE E. Carta de consentimiento informado
para participar en el proyecto de investigación**

**‘NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA
COMISARÍA DE REINSERCIÓN FEMENIL DEL ESTADO DE JALISCO’**

Yo _____, de _____ años de edad, acepto participar de manera voluntaria en el proyecto de investigación denominado: ‘Investigación sobre niños que viven con sus madres privadas de la libertad en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco’, luego de haber conocido y comprendido en su totalidad la información sobre dicho proyecto, riesgos si los hubiera y beneficios directos e indirectos de mi participación. Entiendo que:

- No haré ningún gasto, ni recibiré remuneración alguna por mi participación en este estudio.
- Se guardará estricta confidencialidad sobre los datos personales obtenidos en este proyecto. Únicamente la investigadora (Jacqueline Mariana Gutiérrez Tavares) tendrá acceso a las grabaciones de las entrevistas y las transcripciones, las cuales serán borradas al concluir la Maestría. Las identidades de las entrevistadas se protegerán con el uso de pseudónimos, así como con la omisión de cualquier dato personal o de carácter reservado.
- En el transcurso del estudio, puedo solicitar a la investigadora responsable (Jacqueline Mariana Gutiérrez Tavares) información actualizada sobre el mismo. Asimismo, puedo suspender mi participación en cualquier momento sin ninguna repercusión.
- Los resultados, así como cualquier texto que se pretende publicar con relación al proyecto, serán sometidos a la revisión de académicos de la Maestría en Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica del ITESO y la Dirección de Vinculación Social del sistema penitenciaria antes de su difusión.

Declaro que he recibido una copia del ‘Resumen de proyecto y los Términos de Consentimiento’ y se me dio la oportunidad de leerlos y aclarar mis dudas.

Lugar y fecha:

Nombre y firma del participante:

Nombre y firma de quien proporcionó la información para fines de consentimiento:

Lic. Jacqueline Mariana Gutiérrez Tavares